

# VIOLACIÓN AL ESTADO LAICO: RELACIONES DE PODER ENTRE LA IGLESIA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS







**VIOLACIÓN DEL ESTADO LAICO:  
RELACIONES DE PODER ENTRE LA  
IGLESIA Y EL GOBIERNO DE  
HONDURAS 2004-2019**

**TEGUCIGALPA, M.D.C. MARZO DE 2019**



**COORDINADORA**

INDYRA MENDOZA AGUILAR

**EQUIPO TÉCNICO**

NAHIL ZERÓN

ASTRID RAMOS CAMPOS

**COLABORACIÓN**

JOAQUÍN A. MEJÍA R.

**EDICIÓN**

MARZO DE 2019

**DISEÑO DE PORTADA:**

CHARLOTT MURRAY

**ARTE DE PORTADA:**

VICTOR LÓPEZ TÍTULO: “LOS ALELUYAS”

**IMPRESO Y HECHO EN TEGUCIGALPA, HONDURAS, 2019.**





## Índice

Resumen Ejecutivo .....	5
Introducción.....	6
I. Entendiendo la laicidad .....	8
II. El auge del fundamentalismo religioso en Honduras .....	12
III. La injerencia del poder religioso en Honduras: Un asalto al Estado democrático.....	22
1. Fundamentalismos Religiosos soporte moral de la dictadura 2009. ....	23
2. Participación política del pastor Mario Thomas Barahona. ....	24
3. El caso de Evelio Reyes .....	26
4. El caso del pastor Oswaldo Canales.....	30
5. El caso del Pastor Alberto Solórzano.....	32
IV. El Partido Nacional y su nexo con la Confraternidad Evangélica .....	37
V. Entre fundamentalismo religioso y Derechos Humanos de las personas LGBTI .....	41
VI. Fundamentos jurídicos para la defensa del Estado Laico.....	47
1. Libertad de religión.....	52
1.1. El respeto a la libertad de creencias y a su práctica individual y colectiva.....	55
1.2. La autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares.....	57
1.3. La igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas.....	58
2. Derecho a la igualdad.....	59
VII. Conclusiones .....	65
VIII. Bibliografía .....	68



## Resumen Ejecutivo

En esta publicación se visibilizan las diferentes violaciones al Estado laico que se han realizado por los diferentes grupos fundamentalistas en Honduras. Teniendo como consecuencia la exclusión de las personas LGBTTI dentro la construcción de políticas sociales, económicas y culturales.

El presente estudio, parte de una mirada histórica basada en el auge del fundamentalismo desde el año 2004, año en el que se reforma el artículo 112 de la constitución para la prohibición del matrimonio igualitario, la reproducción de discursos de odio en medios de comunicación, que terminó teniendo como consecuencia altos índices de discriminación.

La relación de poder entre la iglesia y el Estado se ha visto reflejado en diferentes hechos históricos de Honduras. Ejemplo de esto es, como en el marco del golpe de Estado del año 2009, se da una legitimación de este discurso oficial por parte de la iglesia. También es importante mencionar como los pastores fueron ascendiendo escalones para poder llegar a obtener poder dentro del Estado.

Toda esta información se basa en el archivo histórico de la Red Lésbica Cattrachas, que cuenta con la documentación de los años que se estudian. Al igual que toda la evidencia con la que cuenta el Monitoreo de Medios de Comunicación.

Este es un llamado a nuestras conciencias, basadas en el pensamiento crítico, inclusivo y diverso para promover un Estado laico que respete todos los derechos humanos y no permita la exclusión de ningún ciudadano (a) hondureño.

## Introducción

La injusticia social, el poder hegemónico de grupos con poder económico e ideología patriarcal y el pensamiento religioso incrustado y legitimado en el ámbito institucional, publico-político, pensamiento religioso intolerante frente a la diferencia de pensar, sentir y actuar de grupos sociales como las personas LGBTTI, quienes demandan del Estado, trato igual en el ejercicio de los derechos humanos.

En esta ola de violencia socioeconómica, política y cultural que vive la población hondureña en general, la vida de personas LGBTTI, está siendo afectada no solo por ser hondureñas y hondureños, sino por su orientación sexual e identidad de género. Lo que se sustenta en la falta de acceso a medidas y programas de protección social, la discriminación laboral, la limitación de acceso a la educación, la respuesta no especializada por parte del Estado para evitar la revictimización, los discursos políticos de odio, entre otros. Más, la tolerancia asentada en la fragilidad del sistema de justicia para dar respuesta efectiva a las personas por su orientación sexual e identidad de género.

Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI) en Honduras vivimos la violencia por prejuicios, normas y prácticas sociales que han llegado a ser estructurales, así como las violaciones sistemáticas y el alto número de muertes violentas que, en menos de una década, alcanza las 304 registradas. Entre otros problemas significativos y que exacerban los derechos humanos de nuestra población, están la falta de acceso a medidas y programas de protección social, la discriminación laboral, las limitaciones de acceso a la educación, la respuesta no especializada por parte del Estado para evitar la revictimización y los discursos políticos de odio, lo cual es tolerado por la fragilidad del sistema de justicia para proteger y dar respuesta efectiva a las personas por su orientación sexual e identidad de género.

Los espacios protectores son limitados y la discriminación por los medios de comunicación que no reconocen los límites entre la libertad de expresión y la promoción del odio, desprecio y discriminación. El poder empleado por los medios de comunicación social en el país, a través de notas, tanto escritas como televisivas, y su influencia en cuanto a las campañas intolerantes y discriminatorias dirigidas a limitar, restringir y disminuir el activismo de las personas LGBTTI, han acelerado e incrementado el clima de odio hacia las personas sexo-género diversa. La

causa es la violación sistemática del Estado laico a través de la intrusión de los fundamentalismos religiosos que han promovido un clima de prejuicio, con el uso del lenguaje y de la imagen de las personas sexo-género diversos como ciudadanas de segunda categoría y responsables de dañar instituciones como la familia.

Históricamente estos abusos han estado basados en las normas sociales que profundizan y habilitan creencias y comportamientos que rechazan la orientación sexual o identidad de género como derechos, y subrogan las decisiones estatales a las normas religiosas.

Lo anterior dificulta la vida de las personas LGBTTI en Honduras, ya que ni siquiera hemos alcanzado plenamente el respeto y ejercicio de los derechos civiles y políticos vinculados con la libertad, afectando el pleno desarrollo en los distintos ámbitos de su vida, cerrando las oportunidades de reconocimiento y promoviendo climas que refuerzan el desprecio y les excluyen de la vida pública y el acceso a los mecanismos de protección estatal.

## I. Entendiendo la laicidad

En la actualidad son múltiples las discusiones sobre el Estado laico y la crisis política que se enfrenta a nivel regional en relación con la unificación del discurso fundamentalista de los líderes religiosos en contra de diversas temáticas, como ser, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho al matrimonio igualitario y el cambio de nombre e identidad de género. Pero más allá de la supuesta autoridad moral que tienen estos religiosos en la sociedad, es importante establecer cómo han logrado resquebrajar los Estados democráticos con su injerencia en el ámbito político, utilizando el prejuicio y la culpa en sus seguidores.

Para poder abordar conceptualmente la laicidad hay que establecer la relación que esta palabra tiene con el Estado, es decir, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de un Estado laico? La evolución histórica del Estado está marcada por diferentes procesos, pero sobre todo por una pugna de poder entre Estado-iglesia que desde la época colonial ha colonizado el imaginario social con su moral y costumbres occidentales que desconocieron desde un inicio todas las pluralidades corporales, las diversidades culturales y prácticas espirituales que han existido a lo largo de la historia porque era necesario delimitar lo que respondía a un modelo de barbarie que se oponía al civilizador.

El poder religioso tiene un gran impacto en las dinámicas sociales, sobre todo cuando se habla de una sociedad ideal<sup>1</sup> que cumpla con los mandatos de las leyes divinas, ya que no se puede desconocer que uno de los objetivos de la cristianización en toda América Latina es homogeneizar todas las comunidades indígenas, es decir, desaparecer cualquier sentido de pertenencia y reconocimiento autónomo.

Posteriormente, con la independencia y las nuevas ideas liberales se plantea una estructura diferente sobre la nación que se quería construir, donde la idea de “libertad” permeaba cada postulado político. Siendo este

---

<sup>1</sup> Santiago Catalá, explica que la “Existencia de un Derecho divino. Fruto de la Revelación, pero también de la concepción del hombre como ser creado por Dios a su imagen y semejanza, existe un orden natural y unas normas que derivan de él. Dichas normas son universales, eternas, inderogables, superiores a cualesquiera otras e, incluso, suficientes, en el sentido de que con ellas y en estadios primitivos de la civilización, serían bastantes para regir las relaciones interpersonales”. Catalá Santiago, “La religión en cuanto que factor determinante del modelo de sociedad”, *encuentros-multidisciplinares*, (España, 2016).

pensamiento uno de los mayores impulsores para hablar de la necesidad de separar la iglesia del Estado, sobre todo por la cuota de poder que había adquirido la primera dentro de la esfera pública; de ahí que luchas como las de Francisco Morazán destacaran por la secularización, así como por la Reforma Liberal y su necesidad de modernizar al Estado para que se hicieran nuevos planteamientos de la nación, donde la categoría de ciudadanía era homogeneizadora, pero no incluyente, donde se seguían desdibujando esos actores subalternos (mujeres, indígenas, negros, personas LGBTTI) de la historia hondureña.

Pero, ¿por qué remontarnos en la historia?. Es imprescindible entender que el orden establecido socialmente también responde a preceptos religiosos, que en la actualidad se siguen manifestando de diferentes maneras y que sus lógicas no han cambiado mucho desde tiempos coloniales, donde siguen existiendo relaciones de poder entre lo político y lo divino. De ahí la importancia de defender un Estado laico.

Sobre la conceptualización de la laicidad, Blancarte la entiende como “[u]n régimen social de convivencia, cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y no por elementos religiosos”<sup>2</sup>, donde el poder político deja de ser legitimado por lo sagrado y pasa a ser parte de la soberanía de una sociedad, donde lo laico pasa a ser parte de la organización político-social que se instrumentaliza desde el plano jurídico para poder establecer la libertad de conciencia y las pluralidades sociales que van encaminadas a la no discriminación. Sin embargo, no se debe entender la laicidad como una imposición a la población en general, más bien está encaminada al respeto de los derechos humanos de todas y todos, incluyendo a las que socialmente se han llamado minorías, como los pueblos indígenas, las personas afrodescendientes, las mujeres y las personas LGBTTI, ya que lo imprescindible para un Estado debe ser garantizar el bien común y el interés público.

Algunos conceptos que están ligados intrínsecamente con la laicidad son los siguientes:

1. Separación iglesia-Estado: Para poder hablar de esta separación, está claro que debe existir un reconocimiento de los diferentes procesos socio-históricos que se tuvieron que atravesar. Es importante mencionar que las religiones deben colocarse dentro

---

<sup>2</sup> Blancarte, Roberto “Retos y perspectivas de la laicidad mexicana”, en *Laicidad y valores en un Estado democrático*, Colegio de México, México, 2000) 117-139.

del ámbito privado, que sus prácticas se deben reducir a la vida espiritual de cada persona, pues como menciona Chiarotti, “[l]os fieles o pastores de una religión no pueden convertir los dogmas de su iglesia en políticas públicas, ya que los dogmas son creencias indiscutibles, dependientes de la fe, y que no pueden someterse a un escrutinio sobre la razón”<sup>3</sup>. Las necesidades de un país no pueden partir de un análisis de creencias espirituales, se debe partir de un análisis de contexto político, económico, social y cultural.

2. Pluralidad religiosa: La espiritualidad es plural, más allá de las religiones occidentales que se impusieron en esta región; por ello, es importante reconocer todo tipo de expresión espiritual ya que deben estar en un nivel de igualdad ante el Estado, quien debe ser neutral para poder cumplir con sus deberes frente tales expresiones.
3. Las diferentes religiones deben respetar las leyes del Estado: Los líderes religiosos no pueden organizar a sus creyentes para crear un grupo de oposición a leyes en las que el Estado está cumpliendo con su deber de cumplir con los derechos humanos de todas y todos. Ejemplo de esto, es la oposición del fundamentalismo religioso ante los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de las personas LGBTTI.
4. No confesionalidad: El Estado no puede reconocer a ninguna religión como oficial o estatal, son los creyentes quienes deben asumir ese reconocimiento. Si el Estado le da este privilegio a una religión, la misma se impone a toda la sociedad y desaparece el trato igualitario para las otras creencias.
5. Libertad de cultos y de conciencia: En este aspecto hay dos derechos que son importantes de resaltar, en primer lugar, el de libertad de culto que permite a las personas optar por la religión que prefieran profesar y, en segundo lugar, la no discriminación o exclusión social por profesar esa religión elegida.
6. Libertad de opinión: El derecho de expresar las propias ideas no debe tener como consecuencia represalias por colocar

---

<sup>3</sup> Chiarotti Susana, “Estado Laico”, en *Estado laico, condición de ciudadanía para las mujeres*, Centro de Producción Editorial, México, abril de 2007, p. 43.

públicamente un posicionamiento. Muchas veces se juzga públicamente a personas por no estar acorde a los principios religiosos y se les señala por hacer atentados contra la moral y las buenas costumbre.

7. Educación laica: La formación de las y los ciudadanos se ve delimitado por el contenido de la educación que se le imparte. Muchas de las normas socialmente establecidas parten de una educación conservadora que se ha dado a la tarea de introducir el prejuicio como parte de la educación. Ya que el conocimiento es poder, una educación basada en fundamentalismos religiosos puede construir en el imaginario social la idea errónea de quien es o no un buen ciudadano.

En este sentido, Blancarte define al Estado laico como “[e]l moderno instrumento jurídico-político al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural”, donde las instituciones y autoridades deben responder a las leyes y no poner por encima sus creencias o prejuicios personales, alcanzando la igualdad por medio del reconocimiento de todas las diversidades<sup>4</sup>.

Se debe insistir que en el marco de las obligaciones internacionales del Estado derivadas de la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las personas tenemos “derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y que nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”. Por tanto, no se debe permitir la injerencia del fundamentalismo religioso en las funciones del Estado, ya que se estaría homogenizando las creencias, lo cual va en contra del respeto a la diversidad socio-cultural.

---

<sup>4</sup> Blancarte, Roberto, “Retos y perspectivas de la laicidad mexicana”... *op.cit.*, p. 132.

## II. El auge del fundamentalismo religioso en Honduras

Analizar la religión como institución a través de la historia de Honduras es parte del imaginario colectivo que refleja diferentes prácticas con respecto al contexto socio-histórico, pero nos interesa enfatizar en esos posicionamientos fundamentalistas. Si hacemos un pequeño esbozo de los diferentes procesos que han existido para establecer un Estado laico, desde la secularización propuesta por Francisco Morazán hasta la Reforma Liberal de 1876 y toda la dinámica social que se desarrolló en el siglo XX, son las pautas para poder entender el presente y la influencia de lo religioso dentro de los espacios políticos.

Lo que precisamente se busca visibilizar en este trabajo son las diferentes violaciones al Estado laico que se han cometido por los diferentes grupos fundamentalistas en Honduras, teniendo como consecuencia la exclusión de las personas LGBTTI dentro la construcción de políticas estatales.

En *Vigilar y castigar*, Foucault nos habla de una composición disciplinaria que se dedica a construir las prácticas de los sujetos sociales que controla todo tipo de actividades por una vigilancia jerárquica, donde hay una sanción para los comportamientos que no son correctos, en este caso la religión ha tenido.

Foucault introduce el concepto de *dispositivo* para analizarlo desde el saber, el poder y la subjetividad donde estas variables se relacionan entre sí, lo que determina el origen del discurso, las redes con las que está conectado y sobre todo de qué manera se logra ejercer en la sociedad<sup>5</sup>. En el caso del fundamentalismo religioso existen prácticas de redes de poder donde se alían para poder reproducir su discurso de muchas maneras, donde su verdad se vale de una cuestión moralmente correcta, excluyendo así a los demás discursos que no son parte de su verdad.

Lo que a continuación se presenta es la evidencia de cómo funcionan las cúpulas religiosas en Honduras, donde el prejuicio se coloca sobre la ley y, consecuentemente, los derechos humanos de los ciudadanas y ciudadanos LGBTTI no son reconocidos o son atacados porque no encajan en su sociedad ideal.

---

<sup>5</sup> Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, (Argentina: Siglo XXI, 2002).

La consolidación del fundamentalismo religioso en Honduras se ha venido desarrollando a través de la historia, pero es en el año 2004 donde confluyen diferentes escenarios que consolidan su discurso, ya que varios grupos religiosos se organizaron para hacerle frente a las organizaciones LGBTTI que exigían su derecho de libre asociación y que se les otorgara su personería jurídica; asimismo, los ministros religiosos realizaron intentos para acceder a cargos públicos, lo cual constituye una afrenta al principio del Estado laico. Por su parte, en el ámbito internacional la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo en España tuvo un impacto positivo en el reconocimiento de derechos de las personas LGBTTI.

En el año 2000, el Grupo Prisma realizó por primera vez una solicitud de personería jurídica, la cual tuvo como resultado un dictamen desfavorable, posteriormente en el año 2003 volverían a incursionar en el proceso.

62 La Tribuna Miércoles 12 de marzo, 2003 Reportaje

## Lesbianas y homosexuales en plena batalla... legal



**Si no les complacen demandarán al Estado**

Por Mario Ramirez  
Fotografía: Carlos Castellanos

Las lesbianas y los homosexuales en Honduras, según los activistas, se acercan a ser reconocidos como personas jurídicas. Si no les complacen demandarán al Estado.

Los activistas de la Comunidad de la Libertad, que se acercan a ser reconocidos como personas jurídicas, se acercan a ser reconocidos como personas jurídicas. Si no les complacen demandarán al Estado.

**DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS EN LOS TRÁMITES**

El 4 de mayo del 2003 se iniciaron los trámites de inscripción de la Comunidad de la Libertad de Lesbianas y Homosexuales (CCLH) en el Ministerio de Gobernación y Justicia del Poder Ejecutivo. El trámite se inició con la presentación de los estatutos de la Comunidad de la Libertad de Lesbianas y Homosexuales (CCLH) ante el Ministerio de Gobernación y Justicia del Poder Ejecutivo.

Una vez que se completó el trámite de inscripción, se inició el proceso de inscripción de la Comunidad de la Libertad de Lesbianas y Homosexuales (CCLH) en el Ministerio de Gobernación y Justicia del Poder Ejecutivo.

**Principio de la dignidad humana**

El Grupo Prisma se acogió al artículo 18 de la Constitución de Honduras, que garantiza el derecho a la dignidad humana.

EXPEDIENTE CERRADO

## Grupos gay ganan batalla en el Congreso

Funcionarios del Estado ratifican que el reconocimiento cumple con el derecho interno y los tratados internacionales.



**¡ATENCIÓN!** En primera plana, miembros de la comunidad gay y periodistas que dieron cobertura a la conferencia de prensa.

Tegucigalpa. El tema del otorgo los grupos de homosexuales de homosexuales, dijo que ellos los principios constitucionales y

Como lo expresa la nota, “[l]a solicitud fue admitida por gobernación y le dio el curso correspondiente y el 2 de agosto del mismo año emitió dictamen desfavorable de asesoría legal (1165-2000), por considerar que dicha asociación ataca la moral y las buenas costumbres”<sup>6</sup>. Este dictamen demuestra el prejuicio dentro del Estado y la discriminación por orientación sexual e identidad de género hacia las personas LGBTTI.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2004 tres organizaciones (Colectivo Violeta, Comunidad Gay Sampedrana y Grupo Kukulcán) obtuvieron su personería jurídica, acto que fue llevado a cabo en Tegucigalpa en la III Asamblea General del Foro Nacional de Sida, bajo el mandato del presidente Ricardo Maduro.

Como respuesta a este escenario, la Confraternidad Evangélica expuso su posición sobre el tema, difundiendo un comunicado en uno de los periódicos del país.

**Confraternidad Evangélica de Honduras**

## ¿Está en peligro el matrimonio?

¿Esta usted confundido por los argumentos que ha escuchado últimamente acerca del tema sobre el "matrimonio" homosexual? Superficialmente, puede que parezca algo justo y lógico lo que los partidarios de este tipo de "matrimonio" están diciendo. Sin embargo, vaya más allá de la superficie y verá que sus afirmaciones no se pueden sostener.

Le presentamos algunas de las preguntas que las personas hacen con más frecuencia sobre este asunto tan importante. *Ningún ciudadano puede permitirle poner este asunto al margen.*

**¿No se debe permitir que dos personas que se aman se comprometan una con la otra?**  
Claro que sí, y la gente hace precisamente eso todo el tiempo. Pero no le llamamos matrimonio. Existen muchos compromisos de amor que no son matrimonios. Los amigos están comprometidos uno con el otro, un padre de familia está comprometido con su hijo y los abuelos con sus nietos. Todo lo mencionado son tipos de amor. Todos ellos se convierten en compromisos. Ninguno de ellos es un matrimonio.

**¿Por qué está mal que permitamos a los homosexuales que se casen?**  
Nunca ninguna sociedad humana, ni una sola, ha tolerado el "matrimonio" entre miembros del mismo sexo, como una norma para la vida familiar. Y esto es precisamente lo que está en juego, hacer que el "matrimonio" entre dos hombres y dos mujeres sea tan normal como el de un hombre y una mujer. Solo hasta los últimos meses algunos países han tomado este rumbo peligroso.

Este significado público del matrimonio no es algo que cada generación nueva puede volver a definir libremente. El matrimonio está definido por el Dios de la naturaleza y por la naturaleza de Dios, y una sociedad sabia va a proteger al matrimonio tal y como éste ha sido comprendido siempre. El matrimonio es la forma en que nuestra cultura promueve la monogamia, provee una manera en la que los hombres y las mujeres construyan su vida juntos, y garantiza que cada niño tenga una madre y un padre.

mi familia y yo no interferiré con la suya". Lo que los activistas quieren es una nueva política nacional que diga que el tener una madre y un padre, ya no es mejor que el tener dos madres o dos padres. Este tipo de política pondría "boca abajo" algunos principios importantes.

**El matrimonio se convertiría simplemente en una relación emocional que es suficientemente flexible como para incluir cualquier agrupación de adultos amorosos.** Si se lesa para a los hombres o dos mujeres el "casarse", entonces, ¿por qué no permitir que un grupo de tres o cinco o 17 también se "casen"? Los términos "marido" y "mujer" se convertirían simplemente en palabras sin significado.

**La paternidad y la maternidad consistirían de cualquier número de personas que cuidan niños y que están ligadas emocionalmente.** "madre" y "padre" se convertirían en sólo palabras.

**El género ya no tendría sentido.** La proposición de los homosexuales no puede tolerar la idea de que existen diferencias reales, profundas y necesarias entre los sexos. Si no existieran verdaderas diferencias, entonces los hombres no necesitarían a las mujeres y las mujeres no necesitarían a los hombres. Nuestros niños aprenderían que las diferencias sexuales son algo así como un simple tipo de personalidad.

**¿No ayuda a fortalecer el matrimonio el expandirlo para que incluya a los homosexuales?**  
Al contrario. En Holanda existe evidencia reciente de que los hombres homosexuales tienen mucha dificultad para honrar lo que es ideal en un matrimonio, la fidelidad. Aun cuando el "matrimonio" entre personas del mismo sexo es legal en ese país, un periódico británico reporta que las relaciones entre hombres homosexuales duran un promedio de 1.5 años, y que los hombres homosexuales llenan un promedio de ocho parejas al año, fuera de lo que se sugiere que es su relación comprometida. (1) El "degradar" la definición de matrimonio no ayuda a fortalecer el matrimonio.

Dentro de este texto se encuentran diferentes preguntas que hacen ver al matrimonio entre personas del mismo sexo como algo inmoral ¿Por qué está mal que permitamos a los homosexuales que se casen?

<sup>6</sup> Ramírez, Martín, "Lesbianas y homosexuales en plena batalla legal", *La Tribuna*, 12 de marzo de 2003, sección de reportaje.

Nunca ninguna sociedad humana, ni una sola, ha tolerado el “matrimonio” entre miembros del mismo sexo, como una norma para la vida familiar. Y esto es precisamente lo que está en juego, hacer que el “matrimonio” entre dos hombres y dos mujeres sea tan normal como el de un hombre y una mujer. Solo hasta los últimos meses algunos países han tomado este rumbo peligroso.

Este significado público del matrimonio no es algo que cada generación nueva puede volver a definir libremente. El matrimonio está definido por el Dios de la naturaleza y por la naturaleza de Dios, y una sociedad sabia va a proteger al matrimonio tal y como este ha sido comprendido siempre. El matrimonio es la forma en que nuestra cultura promueve la monogamia, provee una manera en la que los hombres y las mujeres construyen su vida juntos y garantiza que cada niño tenga una madre y un padre.

El género: Ya no tendría sentido. La proposición de los homosexuales no puede tolerar la idea de que existen diferencias reales, profundas y necesarias entre los sexos. Si no existieran verdaderas diferencias, entonces los hombres no necesitarían a las mujeres y las mujeres no necesitarían a los hombres. Nuestros niños aprenderían que las diferencias sexuales son algo así como simple tipo de personalidad<sup>7</sup>.

Este texto se puede analizar desde diferentes perspectivas: En primer lugar, la formación de una familia heteronormada donde el fin máximo es mantener la moralidad a través de la familia que luego es representada de manera macro en la sociedad; en segundo lugar, el cuerpo es constituido como objeto único de reproducción, por lo que las prácticas de personas LGBTTI desafían el orden natural; y, en tercer lugar, la naturalización de los cuerpos que está determinada por la biopolítica.

Algunas de las declaraciones vertidas en los periódicos nacionales por pastores fueron las siguientes: En el caso del pastor Oswaldo Canales mencionó que “Estamos perdiendo toda la expectativa original establecida por Dios y fomentando la maldad y sobre eso el Señor trae juicio contra los pueblos”, “Somos países latinos que decidimos ser cristianos, que creemos en Dios y cuando eso se trastoca trae maldición, porque no se

---

<sup>7</sup> Confraternidad Evangélica de Honduras, “¿Está en peligro el matrimonio?”, *La Tribuna*, 1 de marzo de 2004, espacio publicitario.

hace correctamente escogiendo no la libertad, sino el libertinaje”<sup>8</sup>. En este caso el pastor Canales hace una comparación de los derechos humanos de personas LGBTTTI con el castigo o juicio divino que puede sobrevenir a la sociedad por conductas inapropiadas.



Pero es importante identificar cuál fue el impacto de todos los discursos de odio, promovidos por los fundamentalistas religiosos. Posteriormente de las declaraciones vertidas en diarios nacionales algunos columnistas comenzaron a legitimar el discurso religioso, discriminatorio y homo, lesbo, transfóbico. Ejemplo de esto es la columna titulada “Homosexualidad, civismo y moral”, donde Juan Carlos Aguiluz Umaña menciona que “[l]os homosexuales quieren tener los derechos de cualquier persona normal; pero eso no puede ser, porque ellas o ellos son anormales y mientras no cambien de actitud, continúan siendo rechazados. La posible legalización civil matrimonial de hombre con hombre o de mujer con mujer, es para mí absolutamente inadmisibles, pues como el renacer de un Sodoma y Gomorra en Honduras; porque solo el hecho de imaginárselo, es una burla a la vida”<sup>9</sup>.

Sin duda que la palabra clave de esta columna es “normal”, pero ¿quién determina los estándares de lo que puede ser o no normal? Claro, asumir una orientación sexual e identidad de género es una transgresión a para los mandatos patriarcales, machistas y heteronormativos. Estos discursos responden a una lógica de familia nuclear heteronormada con visión reproductiva, en donde el fin último de la familia es la procreación.

<sup>8</sup> “Pareciera que vamos en retroceso en valores”, *La Tribuna* 30 de agosto, 2014, sección de reportaje.

<sup>9</sup> Aguiluz Juan, “Homosexualidad, civismo y moralidad”, *La Tribuna*, 13 de septiembre de 2004.

Entonces, ¿en qué lugar social se encuentran las personas LGBTTI si no cumplen con los requisitos de la norma?, esa es una respuesta que se encuentra en la discriminación y exclusión que viven día a día.



En otra columna titulada “La homosexualidad según la biblia”, Antonio Martín alude que las personas LGBTTI obtienen su castigo: “El castigo de Dios contra este pecado es el SIDA y otras enfermedades similares que afectan a otros inocentes. Estas enfermedades se han propagado desde el principio por causa de prácticas sexuales contra la naturaleza humana. La homosexualidad es castigada con la destrucción y el fuego, si el gobierno no protege a la sociedad de los vicios y de las inmoralidades, Honduras perecerá y caerá en la depravación hasta hacerla desaparecer”<sup>10</sup>. Las personas que son disidentes de la norma heterosexual-binaria tienen que pagar una consecuencia social que es el castigo, que se reproduce desde instancias institucionales donde se excluye el reconocimiento de su ciudadanía y se propaga en toda la esfera pública. No es coincidencia que con la aparición del VIH-SIDA en los años 80´ se adjudicara este virus a las personas LGBTTI.



Como parte de la injerencia dentro en la política, los grupos evangélicos comenzaron a exigir la derogación de la personarí jurídica de las organizaciones LGTTBI.

---

<sup>10</sup> Martín Antonio, “La homosexualidad según la Biblia”, La tribuna, 21 de septiembre 2004.



Los fundamentos utilizados por los grupos religiosos radican en que “[l]as organizaciones se sienten con derecho a hablar abiertamente sobre sexualidad, en escuelas, lo que implica un riesgo, porque no pueden dar una buena orientación sexual un sector con preferencias que no son normales”<sup>11</sup>. Bajo esta lógica se pone en discusión el papel neutral del Estado y se valora más un prejuicio que el derecho a la no discriminación.

Posteriormente, los representantes de la Confraternidad Evangélica, liderada por Oswaldo Canales y Mario Barahona, se reunieron con el presidente del Congreso Nacional Porfirio Lobo Sosa, donde el pastor Canales mencionó que “La entrega de la personería jurídica a los grupos homosexuales, tiene un costo político para las bancadas del Congreso y por eso es necesario su pronunciamiento, para que digan si son o no tolerantes ante la decisión”<sup>12</sup>, lo que pone en discusión la posición política de los partidos y si los derechos humanos de las personas LGBTII son una moneda de cambio para validar acciones de los candidatos.

<sup>11</sup> “Derogar personalidad jurídica de “gay” exigen evangélicos”, *La Tribuna*, 8 de noviembre de 2004, sección de noticias nacionales.

<sup>12</sup> “Derogar personalidad jurídica de “gay” exigen evangélicos”...op cit.



Como resultado de esto, el 10 de noviembre de 2004 varias organizaciones evangélicas presentaron un recurso de inconstitucionalidad en contra de la personería jurídica, por considerar que “[v]iolentan la Constitución de la Republica, atentan contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y los derechos de la infancia”<sup>13</sup>, a lo que el Congreso ratificó que no viola ningún principio interno y que está acorde a los tratados internacionales.



<sup>13</sup> “Presentan recurso contra personería de gays”, *La Tribuna*, 10 de noviembre de 2004, sección SOS capitalino.

Otro ejemplo de injerencia de la religión en asuntos de política pública es el caso del pastor Mario Tomás Barahona. “Para el pastor de la Iglesia Evangélica Mi Viña, Mario Tomás Barahona Zelaya, candidato a diputado del Partido Nacional por el departamento de Francisco Morazán, su pecado para no ser inscrito como tal, es porque ha luchado de frente contra el homosexualismo y los grupos lésbico, para evitar la Sodoma y Gomorra”<sup>14</sup>.

Claramente, en este discurso se puede evidenciar la contradicción que implica promover la no aceptación del reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTI porque es una falta a la moral, pero no tienen ningún obstáculo con violentar la legalidad del Estado Laico, con la excusa de que están protegiendo a la familia y la moral, ya que “las prácticas religiosas, y las técnicas a ellas asociadas, a partir sobre todo de los procesos normativos y de control que determinan la acción corporal de los sujetos y, a un nivel más amplio, van modulando su identidad”<sup>15</sup>, creando líneas para seguir normalizando el cuerpo.

Paralelamente, ese mismo día el psiquiatra Antonio Martín presentó su columna titulada *La homosexualidad y la psiquiatría* mencionando que “[h]ay algo equivocado en una cultura que condena drásticamente a sus ciudadanos por promover la inmoralidad sexual y al mismo tiempo, concede personería jurídica a los gays. Cuarenta años de experiencia médica en psiquiatría me han enseñado que ser gay causa gran daño físico y mental no solo a él mismo, sino también a la sociedad de la cual forma parte”<sup>16</sup>. Lo que menciona Martín no es más que la patologización de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, que parte desde un planteamiento positivista y naturalizador de los cuerpos.

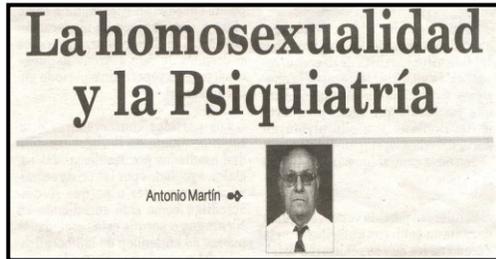
---

<sup>14</sup> Ramírez, Martín, “Mario Tomás Barahona: Por luchar contra gays no quieren inscribirme”, *La Tribuna*, 1 de agosto de 2005.

<sup>15</sup> Vallverdú Jaume, “El poder sobre el cuerpo y el poder del cuerpo religioso: dos casos para la comparación”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones populares*, Vol. LXVII, N° 1, enero-junio 2012, p. 225.

<sup>16</sup> Martín Antonio, “La homosexualidad y la Psiquiatría”, *La Tribuna*, 10 de noviembre de 2004, sección de opiniones.

Por otro lado hace un señalamiento directo al partido en turno: “El partido Nacional de Honduras debe ponderar el paso negativo dado por su Gobierno y ver que el voto de los Católicos y de los Evangélicos (que componen el 98% de la población del país), tendrá un costo político en las próximas elecciones, porque nadie con juicio votará por quienes atropellan los valores de los ciudadanos honestos”<sup>17</sup>. ¿Acaso la política nacional debe responder a principios morales religiosos?; lo que Martín plantea en su escrito es una Honduras homogeneizada por el cristianismo, donde no se toman en consideración otras religiones y se violenta el Estado laico, los derechos humanos no son negociaciones de cuotas de poder.



Como resultado de esta presión por parte de la iglesia evangélica, el Estado reformó la Constitución de la República mediante el Decreto 176-2004 de fecha 28 de octubre de 2004, con el fin de prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Este decreto entró en vigencia el 29 de marzo del 2005 y fue publicado el 4 de mayo del mismo año.



18

<sup>17</sup> Antonio Martín, “La homosexualidad y la Psiquiatría”, *La Tribuna*, 10 de noviembre de 2004, sección de opiniones. *Ibíd.*

<sup>18</sup> “Congreso batea los matrimonios gays”, *La Tribuna*, martes 30 de marzo de 2005.

Pero no solo fue reformado el artículo 112, también lo fue el 116 de la Constitución quedando de la siguiente manera:

Artículo 112: Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los conyugues.

Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonios o uniones de hechos entre personas del mismo sexo celebrado o reconocido bajo las leyes de otros países no tendrán validez en Honduras.

Artículo 116: Se prohíbe dar en adopción niños o niñas a matrimonios o uniones de hecho conformados por personas del mismo sexo. La Ley regulará esta institución.

Es importante analizar estos artículos desde una mirada crítica que permita entender todo el entramado socio-normado y la aplicabilidad de la ley sobre los comportamientos sociales. El Estado toma una posición de juez al decidir sobre los cuerpos, pero hay que dejar claro que el matrimonio es una institución creada por el Estado que responde a un modelo de familia heteronormada, donde la reproducción de personas es prioridad.

Mostrar este contexto en el 2004 es una prueba de como los fundamentalistas comienzan a avanzar en la violación al Estado laico y como muchos derechos sexuales y reproductivos y de las personas LGBTTI se quedan estáticos o van en retroceso.

### **III.La injerencia del poder religioso en Honduras: Un asalto al Estado democrático**

Durante la última década, los grupos fundamentalistas en el país se han dedicado a montar estrategias que tienen que ver más con el ámbito político que el religioso, es decir, actúan bajo una línea común que pareciera estar acorde más con un proyecto político. En el mismo sentido de lo que pasa en el resto de América Latina, la ola fundamentalista se ha centrado en atacar los derechos sexuales y reproductivos, así como los derechos de las personas LGBTTI. De esta manera, se ha obstaculizado los avances en el reconocimiento de derechos humanos y de las pluralidades sociales. Como lo plantea Cassandra Balchin, “[l]os fundamentalismos religiosos están adquiriendo el poder suficiente para

determinar las normas y la arquitectura social, influir sobre las instituciones internacionales y sobre quienes diseñan las políticas nacionales, y definir leyes y políticas sobre todo en el área del derecho de familia, las leyes sobre el estatus personal y los derechos reproductivos”<sup>19</sup>. Todo ello tiene un impacto negativo en los sectores marginalizados de la sociedad que continúan luchando por el reconocimiento de sus derechos.

Las diferentes violaciones al Estado laico en Honduras y la influencia del fundamentalismo religioso sobre los gobiernos (sobre todo del Partido Nacional), ha permitido que se realicen modificaciones o se creen políticas públicas que discriminan y excluyen a las personas LGBTTI, imponiéndose de esta manera una agenda fundamentalista. Pero, ¿cómo han logrado escalar los peldaños de la democracia e irrumpir con la libertad y la igualdad de las y los ciudadanos?

Lo que a continuación se pone en evidencia es como el Estado hondureño ha permitido y ha legitimado muchas de las acciones que los fundamentalistas realizan y repercuten en la aplicabilidad de los derechos humanos. Este análisis se realiza mediante las fuentes obtenidas en el Archivo Histórico y el Observatorio de medios de comunicación de la Red Lésbica Cattrachas.

## **1. Fundamentalismos Religiosos soporte moral de la dictadura 2009.**

El 28 de junio del año 2009, Honduras enfrentó un nuevo golpe a la democracia, entrando en una crisis socio-política que se materializaría con meses de movilizaciones populares contra el rompimiento del orden constitucional y la instauración de un poder fáctico. Como respuesta, la población hondureña sufrió una fuerte persecución y represión estatal, con graves consecuencias para los derechos humanos. En este contexto, los fundamentalistas religiosos fueron muy claros con su postura a favor de la ruptura del orden democrático, lo cual se refleja en algunas declaraciones como las que a continuación se exponen:

---

<sup>19</sup> Balchin Cassandra, “*El Auge de los Fundamentalismos Religiosos: Argumentos para la acción*”, AWID, 2007.

El cardenal Oscar Andrés Rodríguez expresó: “Quiero recordar un número del compendio de la doctrina social de la iglesia: El Sistema, La Iglesia aprecia el sistema de la democracia, en la medida en que asegura la participación de los ciudadanos en las opciones políticas y garantiza a los gobernados la posibilidad de elegir y controlar a sus propios gobernantes, o bien la de sustituirlos oportunamente de manera pacífica..., hasta el día de hoy no ha muerto ni un solo hondureño”<sup>20</sup> Sin duda, lo que el cardenal Rodríguez buscaba era legitimar desde lo religioso las acciones realizadas por el gobierno de facto, haciendo un llamado a toda la sociedad en general y deslegitimando las acciones del movimiento popular.

El pastor Evelio Reyes manifestó: “Don Mel Zelaya es el más grande irresponsable que hemos tenido en la primera magistratura, él se ha burlado de nuestra confianza, él ha desafiado todo el ordenamiento con miras a subvertir el Estado mismo, así que la comunidad Internacional debe de saber que aquí somos más los buenos, que somos mayoría los que queremos el orden, la estabilidad, esa seguridad que la democracia trae”<sup>21</sup>. La posición de toda la Confraternidad Evangélica en este momento fue a favor de lo que llamaban sucesión constitucional, recalcando que estas acciones habían sido necesarias para resguardar la democracia y que siguieran prevaleciendo los buenos. Este discurso era replicado con todos sus feligreses para poder crear un fraccionamiento en la sociedad hondureña e insertar el imaginario colectivo la existencia de “buenos” y “malos”.

## **2. Participación política del pastor Mario Thomas Barahona.**

En el año 2005, el pastor Mario Thomas Barahona intentó participar en las elecciones generales como aspirante a diputado del Partido Nacional. Sin embargo, el Tribunal Supremo Electoral rechazó su candidatura basándose en el artículo 77 de la Constitución de la República, el cual menciona lo siguiente: “Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público. Los ministros de las diversas religiones, no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda

---

<sup>20</sup> Rodríguez Oscar, Cadena Nacional, *Observatorio de medios de comunicación Catrachas*, 3 de julio de 2009.

<sup>21</sup> Observatorio de medios de comunicación Catrachas, 2009.



Posteriormente, en el año 2014 luego de renunciar a ser pastor en su congregación y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, el Tribunal Supremo Electoral anunció la inscripción de Barahona como precandidato a diputado por el departamento de Francisco Morazán, por uno de los movimientos del Partido Nacional, pero no logró alcanzar los suficientes votos en las urnas.

### 3. El caso de Evelio Reyes

En el año 2013 se denunció al pastor Evelio Reyes por verter comentarios discriminatorios contra las personas LGBTTI. En particular, el señor Reyes manifestó: “No podemos apoyar a candidatos inmorales incapaces y ociosos, rechazamos y pedimos a los cristianos de verdad que no voten por homosexuales y lesbianas que corrompen los modelos de Dios las buenas costumbres y que ponen en riesgo las generaciones que están por venir”<sup>23</sup>. Este tipo de declaraciones promueven el odio y la discriminación hacia personas LGBTTI y su exclusión del derecho a ser electas. Aunque la denuncia se basó en la prohibición y sanción de la discriminación establecida en el artículo 321-A del Código Penal, el pastor Reyes quedó libre de cargos.



Por otro lado, el 7 de marzo de 2017 el pastor Evelio Reyes, llegó por la mañana a las bodegas del Tribunal Supremo Electoral (TSE) en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) a orar por el

<sup>23</sup> Archivo del observatorio de medios de comunicación de Catrachas.

proceso electoral primario. Al preguntarle el periodista de HCH su opinión sobre aquellos que tienen una preferencia sexual diversa y aspiran a cargos de elección popular al Congreso Nacional, su respuesta fue la siguiente: “Es su derecho en una democracia, pero también por la misma democracia el pueblo de Dios tiene que apoyar aquellas opciones que van de acuerdo a nuestra fe”. Ante la pregunta de si aquellos que no comparten la fe cristiana no pueden ser electos, respondió que “sería suicidarse, es obvio y es sencillo de entender el pueblo cristiano, repito, debe apoyar aquellas opciones que van de acuerdo a su pensamiento, a su filosofía a esa herencia bíblico judeo cristiana que hemos recibido”<sup>24</sup>.

25



El 30 de mayo del 2017, luego de una jornada de oración, declaró: “Nuestro llamado siempre es a las grandes mayorías cristianas, que no demos poder, que no demos autoridad, que nos vayamos a transferir soberanía a aquellos que no comparten nuestra fe, que no respetan nuestros valores y nuestras virtudes de esa herencia bíblica judeo cristiana. En otros términos no votemos por aquellos que no estiman la palabra, que no aprecian el matrimonio como debe de ser entre un hombre y una mujer, no votemos por aquellos que buscan despenalizar el aborto, no votemos por aquellos que no respetan la propiedad privada, la libre competencia la justa ganancia, no votemos por aquellos que quieren instalar el desorden, que el gobierno se de en la calle, que los encapuchados decidan y el tumulto se imponga. El pensamiento cristiano es irreconciliable con el marxismo, el socialismo y la nueva izquierda”.

<sup>24</sup> Archivo del observatorio de medios de comunicación de Cattrachas.

<sup>25</sup> “Evelio Reyes ora por las elecciones primarias”, *La Tribuna*, 7 de marzo de 2017.



El 2 de noviembre del 2017 el pastor Evelio Reyes hizo el llamado divino a los precandidatos presidenciales para el evento “Consejo y Oración, Elecciones Honduras” en su iglesia cristiana Vida Abundante, donde cada 4 años son convocados los candidatos para la reflexión, la fe, la esperanza y oración por el bien de Honduras, y con el propósito de orar por los candidatos a los puestos de elección popular y de manera particular por los aspirantes a la Presidencia de la República. Como lo señaló el señor Reyes: “Esta reunión no es religiosa, es una reunión de Reino, el Dios de Jesús es Rey y ha decidido extender su reino celestial a esta tierra. El Dios de la biblia quiere ser Rey, no solo en la iglesia, sino en todo, él es Rey de Reyes, presidente de presidentes, ministro de ministros, magistrado de magistrados, juez de jueces, diputado de diputados, alcalde de alcaldes, etc.”<sup>27</sup>.



<sup>26</sup> Observatorio de medios de comunicación de Cattrachas, Canal 5, TN5 matutino, 30 de mayo de 2018.

<sup>27</sup> Observatorio de medios de comunicación de Cattrachas, Canal Enlace, 2 de noviembre 2017.



En la actualidad podemos ver como el pastor Evelio Reyes se dedica a legitimar el régimen de Juan Orlando Hernández desde su posición moralista. En las elecciones generales del 2017 caracterizadas por el fraude electoral evidenciados por la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos<sup>28</sup>, la respuesta estatal a las protestas ciudadanas a favor de la democracia fue la masiva violación a derechos humanos que fueron documentadas por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras<sup>29</sup>.

Para justificar este accionar represivo y autoritario, el pastor Reyes realizó el 6 de febrero de 2017, una jornada de oración en Casa Presidencial donde le expresó al presidente de facto Juan Orlando Hernández lo siguiente: “Usted ha tenido el coraje de tomar decisiones que otros por comodidad y miedo no hicieron”<sup>30</sup>. En el mismo evento, el pastor Solórzano expresó: “El éxito suyo, presidente Hernández, será nuestro éxito y por eso vamos a orar para que Honduras tome el camino correcto”<sup>31</sup>.

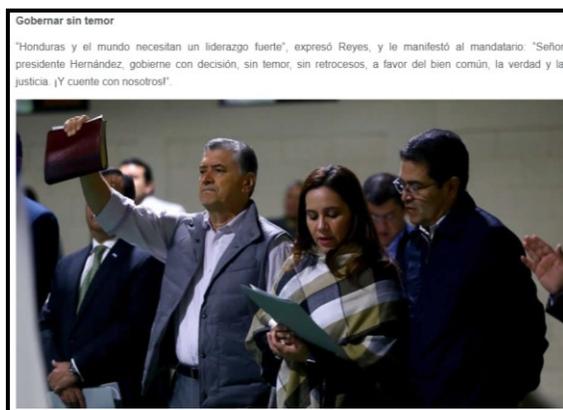
---

<sup>28</sup> Misión de Observación Electoral, *Informe final. Elecciones generales. Honduras*, Organización de Estados Americanos, 26 de noviembre de 2017, pp. 6, 15 y 33: “El cumulo de irregularidades y deficiencias son tales que no permiten tener plena certeza sobre el resultado”.

<sup>29</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras*, Tegucigalpa, 2018, pp. 2, 13-26.

<sup>30</sup> “Pastor Evelio Reyes a JOH: “Usted ha tomado decisiones que otros por miedo no hicieron”, *El País*, 6 de febrero de 2018.

<sup>31</sup> “Pastor Evelio Reyes a JOH: “Usted ha tomado decisiones que otros por miedo no hicieron”... op cit.



¿A caso la religión en Honduras solo sigue siendo parte del engranaje del poder elitista en Honduras donde a cambio obtienen cada vez más adeptos dentro de la esfera pública que les permite tener cuotas de poder a cambio de favores políticos? La respuesta sin duda es afirmativa.

#### 4. El caso del pastor Oswaldo Canales.

Desde el 2004 Canales se ha posicionado en la esfera pública con su discurso fundamentalista que es fortalecido por su pertenencia a la Confraternidad Evangélica de Honduras. El 3 de septiembre del año 2009 Canales fue elegido como coordinador del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)<sup>32</sup>.



<sup>32</sup> "Eligen a pastor Oswaldo Canales como coordinador del CNA", *Proceso Digital*, 3 de septiembre 2009. Disponible en <http://www.proceso.hn/nacionales/9-nacionales/Eligen-a-pastor-Oswaldo-Canales-como-coordinador-del-CNA.html>

Es importante resaltar que luego de legitimar el golpe de Estado, el señor Canales fue nombrado coordinador del CNA. Luego, el 7 de octubre del 2011, renunció a su cargo y manifestó que “[s]e buscará, como iglesia, otra trinchera para seguir hablando sobre corrupción”<sup>33</sup>. En plena crisis política a causa del fraude electoral, se constituyó una junta interventora para el dialogo nacional en la que Oswaldo Canales se integró como representante de la Confraternidad Evangélica, la cual manifestó lo siguiente: “Urgimos a la clase política a un diálogo incesante, constructivo y consecuente hasta que sus altos dirigentes logren un acuerdo político que muestre un verdadero amor patrio: que encamine al país hacia la gobernabilidad inmediata y al fortalecimiento de todo el aparato estatal, garante de justicia y seguridad”<sup>34</sup>. En el año 2018, Canales participó en la instalación de la primera legislatura realizando una oración de inauguración de este acto estatal.



El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Ejecutivo número PCM-026-2018, que contiene la creación de la Comisión Especial para la Transformación del Sistema Nacional de Salud. De acuerdo con el artículo 2, esta comisión estará integrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, quien la presidirá, y por seis (6) representantes de la sociedad civil nombrados por el Presidente de la República. La comisión quedó integrada por Alba Consuelo Flores, especialista en salud; Pamela Molina, miembro del Hospital San Lorenzo; Amanda Madrid, profesional de la salud; Blanca Munguía de Transformemos Honduras; Julieta Castellanos, directora del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Piedad

<sup>33</sup> “Confraternidad Evangélica de Honduras se retira del CNA”, La Prensa, 15 de agosto de 2013.

<sup>34</sup> Comunicado de la Confraternidad Evangélica de Honduras, 19 de diciembre de 2017.

Huerta, representante de la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas, como observadora; y el ministro religioso Oswaldo Canales, pastor general del Centro Evangélico Cuadrangular .

Sin duda alguna, el nombramiento del señor Canales genera profunda preocupación para las organizaciones defensoras de los derechos sexuales y reproductivos, y de los derechos de las personas LGBTTI, debido a su discurso público en contra del aborto, la educación sexual y los derechos de las personas sexo-género diversas.



## 5. El caso del Pastor Alberto Solórzano

Solórzano es el pastor del Centro Cristiano Internacional (CCI) ha sido presidente de la Confraternidad Evangélica de Honduras. En los últimos años ha sido muy visible en los asuntos estatales y sus diferentes intervenciones sobre problemáticas nacionales.

El 2 de noviembre de 2013 fue condecorado por el Presidente Porfirio Lobo Sosa por su labor espiritual, donde el pastor menciona que

“No recuerdo ningún otro gobierno que se haya acercado tanto a la iglesia y tenga tanto respeto para ella como lo ha hecho este, por ello, en las páginas de la historia se recordará al presidente Lobo no como un gobernante más, si no como un presidente que supo reconocer el trabajo de la iglesia para el bien del país”<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> “Gobierno condecora al presidente de la Confraternidad Evangélica de Honduras”, Proceso Digital, 2 de noviembre de 2013.

La diferenciación entre lo religioso y lo estatal sigue siendo un problema para los mandatarios de país, donde lo siguen entendiendo desde lo personal como lo expresó Lobo Sosa “Uno como gobernante y quiero yo decir que agradezco mucho la colaboración de la iglesia evangélica y más a la confraternidad, porque he tenido en ellos a amigos, sobre todo, por su ayuda para guiarme y por ser una fortaleza”<sup>36</sup>



En el año 2015, Solórzano fue denunciado por La Coalición Contra la Impunidad por pretender manipular la Asamblea de Sociedad Civil en el proceso de selección, nominación y elección de las y los magistrados de la nueva Corte Suprema de Justicia (CSJ) e imponer ante la Junta Nominadora al pastor Alberto Solórzano.

Solórzano también es parte de la Comisión Especial para la Depuración y Transformación de la Policía Nacional que fue creada mediante el Decreto 21-2016 y entró en vigor el 8 de abril de 2016. Su representación dentro de la comisión era como parte de sociedad civil. Sin embargo, esto causó alertas sobre el Estado laico, donde La Asociación de Libre Pensamiento interpuso un recurso legal donde menciona que “La Asociación considera que el nombramiento de Solórzano es una violación al artículo 77 de la Constitución de la República y al mismo Estado laico, que prohíbe el nombramiento de religiosos en funciones públicas”<sup>37</sup>

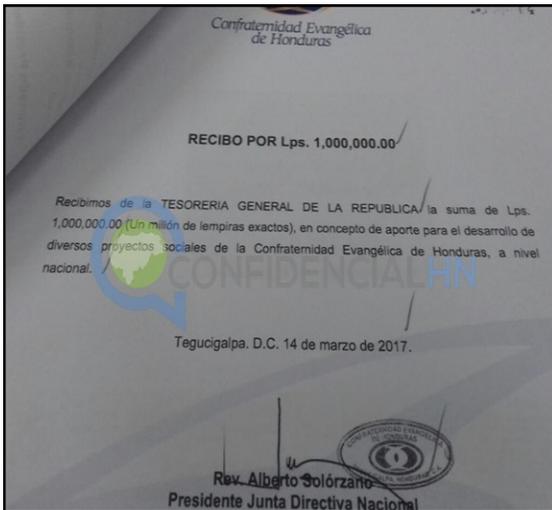
---

<sup>36</sup> “Gobierno condecora al presidente de la Confraternidad Evangélica de Honduras”...op cit.

<sup>37</sup> “Anuncian recurso legal contra nombramiento del pastor Alberto Solórzano como miembro de la comisión depuradora”, *Criterio HN*, 23 de abril de 2016.



El 14 de marzo de 2017 la Confraternidad Evangélica de Honduras recibió por parte de la Tesorería General de la Republica un millón de lempiras, en concepto de aporte para desarrollar varios proyectos sociales, el recibo fue firmado por el presidente de la junta directiva Alberto Solórzano<sup>38</sup>. Los cuestionamientos fueron múltiples, pero el Pastor solo menciona que los fondos no se habían utilizado de forma personal.



En el proceso electoral del año 2017, tuvo observadores nacionales e internacionales, para promover una mayor transparencia del proceso. Razón por la que se firmó un convenio de Cooperación y Acompañamiento al Proceso “Elecciones Generales 2017”<sup>39</sup> entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE), con la Confraternidad Evangélica de Honduras, la Asociación para una Sociedad más Justa, (ASJ). La

<sup>38</sup> “¿Le cree?: Confraternidad Evangélica asegura que millón de lempiras era para obras sociales”, *Confidencial HN*, 5 de abril de 2017.

<sup>39</sup> Tribunal Supremo Electoral, “Sociedad Civil Acompaña y Respalda el Proceso “Elecciones Generales 2017”, *Tribunal Supremo Electoral*, 14 de agosto de 2017.

representación del pastor como parte de sociedad civil fue muy cuestionada, sobre todo por la injerencia de la religión en procesos estatales.



En julio de 2017, el Subsecretario General de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Andrew Gilmour, visitó Honduras del 25 al 27 de julio y se reunió con altos funcionarios del Estado, organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y representantes de la comunidad internacional. Como parte de sus recomendaciones al Estado fueron: la despenalización del aborto y la preocupación por las 34 muertes violentas de personas LGBT en el 2017. Como respuesta a estas recomendaciones el Pastor Alberto Solórzano expresó lo siguiente:

“Nuestras convicciones están basadas en lo que la biblia dice, no en lo que estos organismos internacionales quieren proponer, estamos conscientes que esta es una agenda de carácter mundial; que la están queriendo instaurar en todos los países... Ese interés que ellos tienen de ir en contra de todo aquello que tiene que ver con dios, estos modelos no han funcionado; vienen de Europa, vienen con una cantidad de fondos, hay ongs que están dedicadas a esto... La base tanto de los evangélicos, como de los católicos es nuestra biblia, nuestra biblia es nuestra constitución, es nuestro tratado internacional, y nuestra biblia está por encima de cualquier opinión de organismos de carácter internacional”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup>Alberto Solórzano, “La iglesia tiene su posicionamiento” TSI, Hoy Mismo, *Centro de Monitoreo de Catrachas*, 31 de julio de 2017.



En el marco de la Asamblea 2018, celebrada en Siguatepeque, Comayagua, el presidente de la Confraternidad Evangélica de Honduras, pastor Alberto Solórzano, anunció el retiro de su cargo debido a las múltiples ocupaciones. Mencionando “he estado cuatro períodos como presidente, dos como vicepresidente y dos como fiscal, han sido 16 años activo, siento que ya cumplí mi tarea”<sup>41</sup>.

Solórzano durante los últimos años ha logrado posicionarse en diferentes comisiones del Estado, esto ha permitido que su interés por puestos públicos; así como posicionar su imagen en ámbitos sociales ha aumentado. El 19 de septiembre de 2018, Juan Orlando Hernández anunció la conformación de una Comisión de Alto nivel para transformación del Sistema Educativo y dentro de sus integrantes se encontró el Pastor Alberto Solórzano, como representante de la iglesia evangélica de Honduras. La intromisión de la religión en la educación ha demostrado históricamente que tiene como consecuencias retrocesos, por imponer un dogma y desconociendo la pluralidad de seres, es preocupante que un pastor proponga un “mejor” modelo educativo partiendo de preceptos religiosos; sobre todo cuando su discurso ha sido de discriminación hacia el derecho a decidir de las mujeres y derechos de personas LGBTI.

La Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), firmó un convenio el 31 de octubre de 2018 con los representantes de la iglesia Evangélica y Católica, para beneficiar a grupos vulnerables por medio de relaciones de cooperación mutua y asistencia social. La contrariedad de este convenio es ¿cómo avanzar en las diferentes problemáticas que

---

<sup>41</sup> “Alberto Solórzano renuncia a dirigir Confraternidad Evangélica; seguirá como depurador”, *Confidencial HN*, 9 de mayo de 2018.

enfrentan los grupos vulnerables? y hacer un correcto análisis de escenarios, cuando los representantes no son competentes para responder más allá de sus posturas religiosas.



#### **IV. El Partido Nacional y su nexo con la Confraternidad Evangélica**

El 10 de noviembre del año 2015 la Confraternidad Evangélica de Honduras solicitó al presidente del Congreso Nacional que se pronunciara públicamente para detener toda iniciativa de reforma constitucional a favor del matrimonio igualitario. En este sentido, Mauricio Oliva, presidente del parlamento declaró:

“Quería informales que este día hemos tenido la agradable visita de los miembros de la Confraternidad Evangélica de Honduras presidida por el pastor Alberto Solórzano con quien hemos intercambiado algunas inquietudes, su preocupación fundamental ha sido la primera, si en este

Congreso Nacional se ha introducido alguna iniciativa de ley encaminada a permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, yo me he permitido informar a nombre de la junta directiva del Congreso Nacional de la Republica de que hasta el momento no se ha presentado ningún proyecto al respecto, pero que es importante dejar establecido que nosotros y en este caso hablo en mi caso personal, hay barreras de tipo moral, religiosos, culturales y legales en mi país que veo que no harían viable tal propósito, si bien es cierto también informé que como Presidente de este poder del Estado mi obligación es respetar el criterio de los 128 diputados y que no puedo impedir que alguien introduzca al seno de la misma en la Cámara una iniciativa en tal sentido, la cual recibiría el mismo trato que se le da a cualquier iniciativa de Ley, ya en el Congreso Nacional de la Republica hay aprobada una reforma constitucional que impide el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción de niños también por uniones de hecho entre personas del mismo sexo, fue aprobada en ese entonces por unanimidad y ratificada por unanimidad, así que cualquier iniciativa tiene entonces rango de reforma constitucional y en mi plano personal quiero ratificar que yo Mauricio Oliva en mi calidad de simple diputado no acompañaría una iniciativa en ese sentido.”<sup>42</sup>



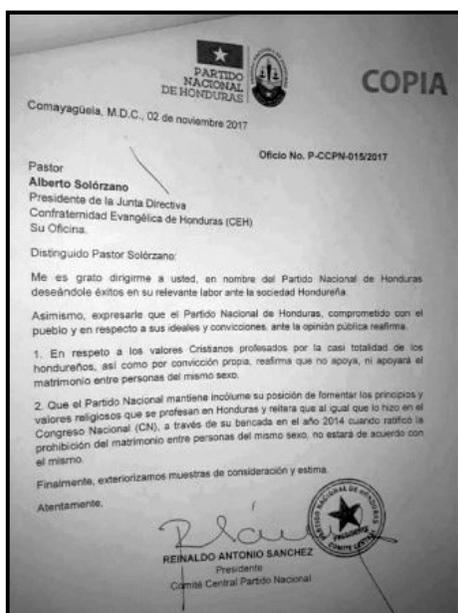
El nexa del Partido Nacional con el fundamentalismo religioso es evidenciado con la carta enviada a Alberto Solórzano, presidente de la junta directiva de la Confraternidad Evangélica de Honduras por parte del Partido Nacional de Honduras donde se expresa lo siguiente:

---

<sup>42</sup> “Piden desestimar iniciativas que apoyen bodas gays”, *La Tribuna*, 15 de noviembre de 2015.

1. En respeto a los valores cristianos profesados por la casi totalidad de los hondureños, así como por convicción propia, reafirma que no apoya, ni apoyará el matrimonio entre personas del mismo sexo.

2. Que el Partido Nacional mantiene incólume su posición de fomentar los principios y valores religiosos que se profesan en Honduras y reitera que al igual que lo hizo en el Congreso Nacional (CN), a través de su bancada en el año 2014 cuando ratificó la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, no estará de acuerdo con el mismo<sup>43</sup>.



Lo anterior refleja claramente que el Partido Nacional reafirma su relación con la Confraternidad Evangélica y que no existe una separación entre Estado y religión. La relación de poder que existe entre la cúpula política y la cúpula religiosa se ha visto reflejada en la necesidad de la élite por seguir manteniendo su poder por medio de la moral.

<sup>43</sup> Carta del Partido Nacional dirigida a la Confraternidad Evangélica de Honduras, Comayagüela, 2 de noviembre, 2017.

El 4 de mayo del 2018, el diputado del Partido Nacional Tomas Zambrano, presentó una moción para promover la lectura diaria de la biblia en los centros educativos del país. Para darle seguimiento a esta moción se reunieron representantes de la Confraternidad Evangélica, iglesia Católica, Secretaria de Educación, Secretaria de Seguridad y una comitiva de congresistas. Es alarmante como el diputado y presidente de la Comisión de Educación del Congreso Nacional, Darío Banegas defendió la iniciativa mencionando que “No haremos ningún daño en que los niños estén más cerca de conocer del Rey Salomón que de la música de Bad Bunny, o que conozcan más de las enseñanzas del apóstol Pablo a las de Daddy Yankee”<sup>44</sup>. Los actuales índices de violencia en el país, no se solucionan con la lectura de la biblia incansablemente en las escuelas, ni haciendo que las niñas y niños se memoricen los diez mandamientos de la biblia. La crisis de violencia que hoy enfrentamos tiene razones estructurales y el discurso fundamentalista sigue convirtiéndose en discursos de odio. La secretaría de educación debería de priorizar que a nivel nacional la educación sea gratuita y de calidad, sin olvidar que debe ser laica.



El 1 de noviembre de 2018 el Presidente del Congreso Nacional Mauricio Oliva presentó ante el pleno de la Cámara Legislativa un proyecto de Reforma a La Ley electoral para permitirles a pastores y ministros de la fe optar a cargos públicos, lo que en va totalmente en

---

<sup>44</sup> “En análisis formalización de lectura bíblica en las escuelas”, *La Tribuna*, 27 de mayo de 2018.

contra del artículo 77 de la Constitución de la Republica que prohíbe la participación de pastores; ya que esto iría en contra del Estado Laico.

Oliva argumentó que “Dichas personas son de buenos sentimientos. Y con una misión en la vida de salvar almas, por lo que, se les debe permitir también participar en política”<sup>45</sup>. En un país como Honduras no basta creer en un dios, para poder hacerle frente a la crisis socio-política en la que se vive. Colocar el discurso de la Nación desde la moral, la ética y las buenas costumbres solo sigue siendo parte de un modelo represor que condena y excluye cualquier disidencia de la norma social.



## V. Entre fundamentalismo religioso y Derechos Humanos de las personas LGBTI

La Red Lésbica CATTRACHAS es un buen ejemplo del uso del litigio estratégico bajo la lógica analizada anteriormente. El 15 de marzo de 2018, Indyra Mendoza, en su condición personal y como representante de esta organización, presentó el recurso de inconstitucionalidad N° SCO-0233-2018 contra varias disposiciones legales que restringen derechos de las

---

<sup>45</sup> Eduin Fúnez, “Mauricio Oliva presenta proyecto para que pastores y ministros de fe participen en política”, *Tiempo Digital*, 21 de noviembre de 2018.

personas LGTTBI, entre ellas, la reforma constitucional del 28 de octubre de 2004, en virtud de la cual el Congreso Nacional reformó el texto originario de la Constitución de la República para agregar al artículo 112 la prohibición del matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo; el artículo 45 del Código de Familia que no permite el reconocimiento de uniones de hecho legalizadas por parejas del mismo sexo; y el artículo 38 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas que establece una serie de prohibiciones que obligan a las personas trans a mantener un nombre legal distinto al que realmente les identifica en su entorno familiar, social y profesional.

Paralelamente, en ese mismo contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la Opinión Consultiva Oc-24/17 de 24 de noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica, mencionaba que sí es vinculante dicha opinión para toda la región. Razón por la que algunos fundamentalistas comenzaron a propagar su discurso. Uno de ellos fue el pastor Evelio Reyes ““Para nuestro país y el mundo entero es una amenaza, es un arma diabólica para destruir la sociedad, nuestras instituciones, el bien vivir, la moral, esas costumbres que hemos heredado de nuestros mayores”<sup>46</sup>. Este discurso conservador en pleno siglo XXI sigue obstaculizando la obtención de los Derechos Humanos de todas y todos; así mismo mencionaba que ““Es una maldición, una aberración (y) un invento del infierno mismo. Es una embestida contra la familia que es el fundamento de la sociedad”<sup>47</sup>. La mirada tradicionalista de la familia, donde existe un sostenimiento de un patriarcado, donde la mujer solo está restringida a esos espacios colonizadores, la casa y la iglesia; así como la instrumentalización de su cuerpo como objeto de reproducción, son los fundamentos que se siguen utilizando para mantener una familia “perfecta”.

El 11 de octubre del 2018 Juan Orlando Hernández como presidente de Honduras expresaría su postura sobre el tema, mencionando que:

“Personalmente como cristiano estoy en contra del matrimonio de personas del mismo sexo; obviamente, es el Poder Judicial que, de acuerdo a la normativa hondureña, tiene que pronunciarse al respecto. En ese

---

<sup>46</sup> “Matrimonio gay es un "arma diabólica" para el mundo: pastor hondureño”, *El Universal*, 8 de noviembre de 2018.

<sup>47</sup> “Matrimonio gay es un "arma diabólica" para el mundo: pastor hondureño”...op cit.

sentido, creo que el pueblo hondureño en su gran mayoría tiene una posición al respecto”<sup>48</sup>

Aunque puso en primer lugar su creencia religiosa para poder opinar sobre el matrimonio igualitario Hernández, señaló que a quien le corresponde estas decisiones estatales es al Poder Judicial.



Por otro lado el presidente del Congreso Nacional Mauricio Oliva, mencionó en su discurso sobre la consulta ciudadana que no solo el tema electoral es importante llevar a discusión ciudadana, también habló de otros temas como el matrimonio igualitario, mencionando que “Hay organismos internacionales que están presionando para que se apruebe el matrimonio entre personas del mismo sexo. ¿Quiere eso el pueblo hondureño?”. Los fundamentos que se sostienen sobre los derechos humanos de las personas LGBTI, giran en torno a que son parte de una agenda internacional. De igual manera Oliva llega al punto de llevar los derechos humanos a una consulta ciudadana, como si el derecho a la salud o educación fueran cuestionables.

El pastor Mario Tomás Barahona, vertió su opinión sobre el matrimonio igualitario en diferentes medios de comunicación mencionando que:

“Conocemos de un escrito que presentaron los grupos lésbicos-gay en la Corte de lo Constitucional, y nos apersonamos para hablar el tema, porque en Honduras está blindada en la constitución, el tema de la familia. Somos un Estado de familia de hombre nacido como hombre y de mujer nacida como mujer. Y ese proyecto que es internacional y que maneja mucho dinero, en Honduras no va a pasar porque primero: no le pueden llamar matrimonio a lo que dios dice que no es matrimonio, que es

---

<sup>48</sup> “Presidente Hernández: "No estoy de acuerdo con el matrimonio de personas del mismo sexo", *Prensa Oficial del Gobierno de Honduras*, 11 de octubre de 2018.

prohibido ante él...Esto es una corrupción mayor que robar dinero, que administrar mal. Cuando se corrompe la vida, el cuerpo del ser humano y quieren legalizar y obligar a otros bajo una ley que es inmoral, que trae ruina y destrucción al ser humano y maldiciones.

Yo siempre le digo a las autoridades, si ustedes hacen algo van a maldecir su generaciones y son temas prohibidos delante de dios, ni hablarlos es bueno, pero ya que está en el tapete, eso no es matrimonio, es prohibido delante de dios y nosotros tanto que hemos sufrido en este país, ¿cómo tan fácil nos vamos a echar una maldición y un juicio de aprobar algo que dios dice que no? Y si dios dice que no, pueden aparecer los mejores jueces de las naciones, el Fondo Monetario internacional, Club de París, Derechos Humanos. Que digan, lo que digan, pero en Honduras no va a pasar porque esta nación es diferente”<sup>49</sup>

Para el pastor Barahona, sus pociones religiosas tienen más validez que los estándares de derechos humanos internacionales, también es importante mencionar la autoridad con la que Barahona habla sobre el tema, dejando claro que Honduras es un país diferente y que por lo tanto, dicho recurso no pasará. Las comparaciones que hace sobre lo bueno y malo, lleva a situar a las personas LGBTI como un pecado que trae consigo destrucción a las naciones. El trasfondo de su discurso tiene como base, el fundamentalismo religioso que desdibuja cualquier práctica que no responda a las lógicas normalizadoras.



El pastor Solórzano, mencionó que “No se puede poner como una norma a la sociedad algo que tienen que ver con la elección de cada

---

<sup>49</sup> Televiscentro, Torre de control, Monitoreo de medios de comunicación de Cattrachas, 2018.

quien y que la mayoría del pueblo hondureño no está de acuerdo con eso y que las democracias se sostienen no en el capricho de las minorías si no en la decisión y la voluntad de las mayorías”<sup>50</sup>



Uno de los hechos más relevantes del presente año es la injerencia de los pastores de la Confraternidad Evangélica de Honduras, sobre la decisión de la Sala de lo Constitucional del recurso del matrimonio igualitario, cambio de nombre e identidad de género. Mencionando el pastor Barahona que “No puede ser el matrimonio entre personas del mismo sexo, no existe, eso es invento de los mecanismos de Derechos humanos, es un abuso e insulto a la inteligencia del ser humano”<sup>51</sup>, esta es una clara violación al Estado laico.

A lo que la Red Lésbica Cattrachas respondió por medio de un comunicado mencionando lo siguiente:



<sup>50</sup> “La mayoría de los hondureños desaprueba las bodas gay y eso supera el capricho de una minoría: Pastor Solórzano”, *Hable como Habla*, 9 de agosto de 2018.

<sup>51</sup> “Pastores piden frenar el matrimonio Gay”, *La Tribuna*, 9 de febrero de 2019.

## **LLAMAMIENTO PÚBLICO AL RESPETO DE LA AUTONOMÍA JUDICIAL**

El 15 de marzo del 2018, La Red Lésbica Cattrachas, interpuso el Recurso de Inconstitucionalidad registrado bajo el número de expediente SCO-233-2018 para derogar las normas que contienen la prohibición del matrimonio igualitario, y a favor de que nuestra legislación contemple la posibilidad del cambio de nombre y el cambio de identidad de género. Como organización hemos respetado el debido proceso sin generar ningún tipo de intrusión en la Sala de lo Constitucional. Sin embargo, ante la tentativa de injerencia por parte de ciertos sectores en las decisiones judiciales, La Red Lésbica Cattrachas con el acompañamiento de otras organizaciones de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, hacemos público nuestro posicionamiento:

1. Confiamos en la autonomía y en la independencia judicial que inviste a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como intérprete última y definitiva de la Constitución, la cual tiene la facultad exclusiva y originaria de conocer de los recursos de inconstitucionalidad sometidos a su conocimiento.
2. Instamos al máximo órgano del Poder Judicial a garantizar el respeto del Estado de Derecho sin injerencias fácticas, presiones de grupos externos estatales o no estatales, o coacciones de ninguna índole religiosa o política.
3. Exhortamos a la Sala Constitucional a que ejerza sus funciones como garante de los derechos universales consagrados en los Tratados Internacionales a los que el Estado de Honduras, en el pleno ejercicio de su soberanía, se ha comprometido, y que forman parte de la legislación interna por mandato de la Constitución de la República; priorizando sobre cualquier intención personal, el respeto a la dignidad humana y el principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y ciudadanas; sin discriminación alguna, incluyendo motivos de orientación sexual e identidad de género.

4. Reconocemos los esfuerzos realizados por esta Sala Constitucional, al admitir nuestro recurso de inconstitucionalidad en fecha 4 de abril de 2018 y dar apertura al debate planteado; sin embargo reafirmamos que en el marco de nuestra labor, nos mantendremos expectantes del respeto de la garantía fundamental del debido proceso y el derecho de recibir un fallo en un plazo razonable, procurando el respeto a los principios de Independencia, Objetividad, Imparcialidad, Celeridad Procesal, Probidad y Tutela Efectiva que rigen la función judicial.
  
5. Ratificamos que nuestra lucha pretenderá siempre que las personas sexo-género diversas tengan acceso, gocen y ejerzan todos los derechos ciudadanos concedidos al resto de la población, con el fin de erradicar la violencia y la discriminación; y de esta manera, contribuir al desarrollo integral de la sociedad y a la construcción de un Estado que, sin restricción alguna, cumpla con el principio de igualdad ante la ley y respete la dignidad humana como fin supremo.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 18 días del mes de febrero del 2019.

Dado el abordaje cronológico que se ha realizado sobre el fundamentalismo religioso, es posible analizar como su discurso ha ido carcomiendo la democracia, pero también como los pastores han logrado puestos dentro del Estado, logrando introducir su discurso en las diferentes instituciones del Estado. La exclusión histórica de las personas LGBTTI, tiene su origen en el control de la sociedad y la homogenización de las diversidades en la sociedad. Honduras

## **VI. Fundamentos jurídicos para la defensa del Estado Laico**

La garantía de un Estado laico, despojado de cualquier elemento religioso, es a la vez una garantía para la protección de otros derechos fundamentales tales como la libertad de conciencia, la igualdad y la libertad de religión; a su vez, un Estado laico es un pilar fundamental para excluir cualquier coacción doctrinal, religiosa o filosófica específica en el manejo de la administración de los recursos y la implementación de políticas

públicas. De esta manera, la laicidad es una forma de organización político-social que se ha pensado para establecer, en la medida posible del Estado, la igualdad y la no discriminación.

Es importante señalar que no puede haber una democracia real sin laicidad, puesto que no se puede imponer absolutamente la voluntad de la mayoría de la población, sino que en una verdadera democracia es esencial la existencia del respeto y la protección de los derechos de las minorías religiosas, étnicas, de género o por preferencia sexual. En atención a ello, los gobernantes, al momento de evaluar los derechos fundamentales de estas minorías, no pueden ni deben apreciarlos desde doctrina religiosa alguna ni permitir que representantes oficiales de estas doctrinas tengan la oportunidad de ostentar posiciones de poder que les permitan institucionalizar en políticas públicas sus propias creencias respecto a estos derechos.

En el caso de Honduras, el artículo 59 de la Constitución de la República establece que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la persona humana, de la misma manera, la Sala de lo Constitucional en su sentencia RI-1343-2014 acumulada con el RI-0243-2015 estableció que la persona humana “es alfa y omega de las normas jurídicas, por lo que éstas y especialmente las que consagran derechos fundamentales, deben interpretarse en la forma que más le favorezcan”<sup>52</sup>. De esto se desprenden dos cuestiones importantes.

Primero, que nuestra Constitución no protege a una determinada concepción de persona, sino a la persona en su diversidad y pluralidad. Por tanto, el fin supremo del Estado no es exclusivamente la protección de la persona heterosexual o creyente, por ejemplo, sino toda persona independientemente de su sexo, raza, posición económica, ideología, orientación sexual, religión o creencia, dado que, en virtud del artículo 60 constitucional, todas las personas “nacen libres e iguales en derechos” y “son iguales ante la Ley”. Este artículo reconoce, por un lado, el principio de igualdad y, por otro, la prohibición de discriminación contraria a la dignidad humana.

---

<sup>52</sup> Sala de lo Constitucional, RI-1343-2014 acumulada con el RI-0243-2015, 22 de abril de 2015, considerando 9.

Segundo, que para asegurar dicho fin el Estado hondureño tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales que son inherentes a la persona humana mediante la adopción de todas las medidas que sean necesarias para hacerlos efectivos, entre las cuales se encuentran la realización de reformas legislativas que sean favorables a tales derechos, la eliminación de leyes, decretos o reglamentos que sean contrarios a ellos, y las interpretaciones realizadas por las juezas y jueces en el marco de su facultad de ejercer los controles de constitucionalidad y convencionalidad de los actos y omisiones de los poderes públicos.

La dignidad humana constituye la columna vertebral de nuestro ordenamiento constitucional y la fuente de la que emanan los derechos humanos<sup>53</sup>, irradiando todo el sistema jurídico y social en el sentido de establecer un deber para el Estado de generar las condiciones adecuadas para que dicha dignidad se realice plenamente y de producir un efecto de nulidad e invalidez de toda norma que contravenga o desconozca la dignidad de las personas. La dignidad “impide que seamos objeto de cambio, que podamos ser utilizados como medio y que tengamos precio”<sup>54</sup>. Implica, además,

[...] el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, iguales entre sí, son titulares, ontológicamente hablando, de una igual dignidad y que esta dignidad se integra con todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos, sociales y culturales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> “Es la dignidad fundamento de los derechos, y no su consecuencia: afirmamos que los seres humanos tienen derechos porque predicamos su dignidad”, en ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier, *Derechos fundamentales y dignidad humana*, Papeles el tiempo de los derechos, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, p. 14.

<sup>54</sup> PECES-BARBA, Gregorio, “Reflexiones sobre la evolución histórica y el concepto de dignidad humana”, en RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, CAMPOY, Ignacio y REY PÉREZ, José Luis, *Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación*, Dykinson, Madrid, 2005, p. 29.

<sup>55</sup> GROS ESPIELL, Héctor, “La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Nueva Época, Vol. 4, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, p. 198.

Por tanto, en nuestro marco constitucional el Estado es un instrumento o una herramienta que sirve y existe en función del desarrollo de la dignidad de las personas y que se ha constituido, como lo señala el artículo 1 de la Constitución, para asegurar a las personas “el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”. Bajo esta concepción instrumental del Estado, su legitimidad descansa en la protección de las personas, de sus derechos, libertades y dignidad<sup>56</sup>, lo cual, a su vez, es la “causa o razón social de ese artificio que es el Estado”<sup>57</sup>.

Es importante resaltar que para que el Estado desarrolle eficientemente su papel instrumental en favor de la libertad y la dignidad humana, no solamente cuenta con las herramientas que le brinda el derecho constitucional, sino también el derecho internacional de los derechos humanos, cuyos estándares fortalecen la protección de la persona humana ofrecida por el primero, razón por la cual recibe un tratamiento especial que se refleja en la forma en que es incorporado, en su ubicación jerárquica y en su aplicación directa en el ámbito nacional. En este sentido, se ha generado un nuevo sistema de fuentes de interpretación del derecho que ha innovado el escenario del derecho constitucional al elevar los parámetros del control de constitucionalidad a un bloque de convencionalidad que exige que la legalidad nacional sea interpretada en función del principio *pro homine* y la tutela de los derechos humanos<sup>58</sup>.

De acuerdo con la Sala de lo Constitucional, esta interrelación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional se vuelve efectiva gracias al artículo 63 constitucional, de cuya interpretación

---

<sup>56</sup> PRIETO SANCHÍS, Luis, *Derechos fundamentales, constitucionalismo y ponderación judicial*, Palestra Editores, Lima, 2002, pp. 19-20.

<sup>57</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales: debate con Luca Baccelli, Michelangelo Bovero, Riccardo Guastini, Mario Jori, Anna Pintore, Ermanno Vitale y Danilo Zolo*, Trotta, Madrid, 2001, pp. 35-36.

<sup>58</sup> JINESTAS, Ernesto, “Control de convencionalidad ejercido por los Tribunales y Salas Constitucionales”, En FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (Coord.), *El Control Difuso de Convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C, Santiago de Querétaro, 2012, p. 270.

[...] se establece que el catálogo de derechos es un *numerus apertus*, lo cual conlleva al reconocimiento del ejercicio de derechos no desarrollados por nuestra Constitución, sino que abarca todo texto normativo ya sea de orden legal o internacional suscrito por nuestro país, que amplíe derechos humanos, rompiendo con esto con el principio de interpretación *inclusio unius est exclusio alterius*, es decir que la inclusión de uno supone la exclusión del otro, por lo que en el caso subjudice, esta Sala no puede limitarse a solo observar una interpretación restrictiva de los formalismos del Reglamento, dado el mandato constitucional y convencional, que ha determinado que “una Convención o Tratado Internacional son, de hecho y deben ser observados por los jueces como normas de derecho fundamental, que forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad” de manera que aseguren una eficaz protección a los derechos humanos; estando apegado los tribunales no solo a conocer la interpretación última y definitiva de la Constitución que realice ésta Sala, sino también tomando en consideración las interpretaciones que de ellos hagan los Tribunales Internacionales a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos<sup>59</sup>.

A la luz de lo anterior, nuestra Sala de lo Constitucional ha planteado dos cuestiones importantes. En primer lugar, que la Constitución de la República constituye el estatus mínimo de protección del ser humano y su dignidad, ya que no se agota en su texto, sino que trasciende a sí misma y se complementa con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Honduras, y entre ellos interactúan y se auxilian mutuamente en la tutela de la dignidad humana y los derechos humanos<sup>60</sup>.

Y, en segundo lugar, que las normas y derechos fundamentales de origen supranacional se incorporan a nuestro derecho interno para formar parte del llamado “Bloque de Constitucionalidad”; que la Sala de lo Constitucional puede declarar la invalidez de las normas que contravengan los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos; que los demás jueces y juezas, en los asuntos de su competencia, pueden desaplicar tales normas para efectos del caso concreto y sin hacer una

---

<sup>59</sup> Sala de lo Constitucional, AA-197-17, de fecha 14 de marzo de 2018, considerando 11. Las notas al pie de página fueron omitidas de la cita textual.

<sup>60</sup> Sala de lo Constitucional. AA-0406-2013, de fecha de fecha 28 de junio de 2013, considerando 20.

declaración de invalidez de las disposiciones; y que “las autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales deben interpretar los derechos humanos de la manera que más los favorezca, sin que estén facultadas para declarar la invalidez de las normas o para desaplicarlas en los casos concretos”<sup>61</sup>.

## 1. Libertad de religión

El derecho a la libertad religiosa no solamente está reconocido en el artículo 77 de la Constitución de la República que garantiza “el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público” y prohíbe a los ministros de las diversas religiones “ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo”, sino también en diversas normas internacionales de derechos humanos.

Así, la importancia de este derecho es tal que junto a la libertad de expresión y de conciencia es, en palabras de Arcot Krishnaswami, ex Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, “probablemente el máspreciado de los derechos humanos”<sup>62</sup>, pues representa uno de los fundamentos de una sociedad democrática y es uno de “los elementos más esenciales de la identidad de los creyentes y de su concepción de la vida, pero es también un bien precioso para los ateos, los agnósticos, los escépticos o los indiferentes. Es una manifestación del pluralismo, claramente conquistado en el curso de siglos, consubstancial a nuestra sociedad”<sup>63</sup>.

Por ello, este derecho formó parte de los debates y textos fundacionales de la Organización de las Naciones Unidas en los cuales el Estado de Honduras participó en el marco “de un proceso global de reconocimiento progresivo de un nuevo catálogo de derechos humanos

---

<sup>61</sup> *Ibíd.*, considerandos 11 y 12.

<sup>62</sup> KRISHNASWAMI, Arcot, *Estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas*, Naciones Unidas, Nueva York, 1960, p. xi.

<sup>63</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso Kokkinakis contra Grecia*, Sentencia de 25-5-1993, párr. 31.

adoptado por 50 Estados a mediados del siglo pasado, en San Francisco, en 1945 y París, en 1948”<sup>64</sup>. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 18 que

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 18 reconoce que

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

---

<sup>64</sup> DE LA VEGA M., Pablo A., “La libertad de religión o creencias desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos”, en AA. VV., *Estado laico y derecho a la libertad e igualdad religiosa. Aportes para la reflexión y el debate desde las iglesias las organizaciones de derechos humanos*, Consejo Latinoamericano de Iglesias, Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Quito, abril del 2016, p. 21-22.

Exactamente en el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 12 la libertad de conciencia y de religión, al establecer que

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Para evitar caer en la dualidad de facultades entre poderes públicos y religiosos que prevaleció en Honduras durante algunos pasajes de nuestra historia, desde la Constitución de 1880 hasta la de 1982 el establecimiento de un Estado laico ha constituido uno de los pilares fundamentales del Estado moderno, cuyo fin primordial es la separación definitiva entre el Estado y la Iglesia. En este sentido, nuestra Constitución en sus artículos 77 y 151 -este último que ordena que la educación sea laica y se fundamente en los principios esenciales de la democracia- consagra la laicidad que supone la armonización de tres principios esenciales: 1.1. El respeto a la libertad de creencias y a su práctica individual y colectiva; 1.2. La autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; y 1.3. La igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> Al respecto véase la Declaración Universal sobre la Laicidad en el Siglo XXI. Esta declaración fue escrita por Jean Baubérot (Francia), Micheline Milot (Canadá) y Roberto Blancarte (México), como producto de un diálogo permanente entre diferentes perspectivas con vistas a crear un instrumento universal para una mayor comprensión del fenómeno en el mundo. La Declaración fue presentada originalmente en el Senado de

## 1.1. El respeto a la libertad de creencias y a su práctica individual y colectiva

El derecho a la libertad religiosa tiene una doble cara: La objetiva, en virtud de la cual se espera y se exige de los poderes públicos una neutralidad religiosa e ideológica, y la subjetiva, que “se concreta en una autodeterminación religiosa que habrá de conllevar una consecuente opción de exteriorización de esas creencias religiosas con el único límite constitucional derivado de la observancia del orden público”<sup>66</sup>. En otras palabras, la libertad religiosa es una libertad negativa que prohíbe cualquier intromisión estatal o de particulares en las convicciones más profundas de las personas, y es una libertad positiva “que supone la posibilidad de profesar activamente nuestras creencias”<sup>67</sup>.

A la luz de lo anterior, el Estado tiene la doble obligación de proteger la dimensión interna de la libertad religiosa en el sentido de garantizar que ningún poder público impida o sancione a una persona por creer o no creer, y la dimensión externa de la libertad religiosa en tanto que los poderes públicos deben permitir que las personas desarrollen libremente sus convicciones con el único límite de respetar los derechos ajenos. La dimensión interna es ilimitada “en la medida en que en cuanto derecho fundamental actúa como una muralla de protección de la esfera más íntima del individuo frente a intromisiones de afuera, la externa sí que está sometida a las limitaciones previstas por el ordenamiento [... y] ampara el derecho del individuo a conformar su proyecto vital de acuerdo con sus convicciones y creencias, a expresarlas públicamente e incluso a hacer proselitismo de ellas”<sup>68</sup>.

---

Francia el 9 de diciembre de 2005 con el fin de celebrar el centenario de la separación Estado-iglesias en dicho país.

<sup>66</sup> CARAZO LIÉBANA, María José, “El derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental”... *op. cit.*, p. 44.

<sup>67</sup> SALAZAR UGARTE, Pedro, “Laicidad y democracia constitucional”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, N° 24, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, abril 2006, pp. 47-48.

<sup>68</sup> SALAZAR BENÍTEZ, Octavio, “Libertad de conciencia, pluralismo e igualdad: En defensa del Estado laico”, en *Ámbitos. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, N° 20, Asociación de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades, España, 2008, p. 161.

Obviamente, en nuestra sociedad existe una inmensa diversidad de valores morales y de creencias, los cuales muchas veces pueden entrar en conflicto entre sí, y, por ello, es preciso garantizar que todas ellas puedan desarrollarse libremente. El instrumento por excelencia para lograr la convivencia política es un Estado que reconozca y promueva la tolerancia frente a la pluralidad de creencias, y se oponga a cualquier fundamentalismo<sup>69</sup>. En este orden de ideas, el “Estado laico es el modelo político y jurídico que trata de conciliar dos factores sin los cuales es imposible la democracia: un mínimo denominador común ético y la diversidad que dimana de la libertad de conciencia sumada a la igualdad. De esta manera, el laicismo trata de hacer compatibles la afirmación del sujeto individual con los requisitos exigidos para que la sociedad sea justa”<sup>70</sup>.

A la luz de los artículos 1 y 4 constitucionales que declaran democrática nuestra forma de gobierno, es preciso destacar que la “democracia es sinónimo de laicismo. La democracia es pluralismo y derecho a disentir. La democracia es laica o no es democracia”<sup>71</sup>; y, por ello, aunque el Estado de Honduras reconoce y valora positivamente la contribución al bien social, el buen testimonio y el involucramiento en la vida nacional de las entidades y confesiones religiosas, para garantizar que todas ellas puedan desarrollarse plenamente, en palabras de esta Sala de lo Constitucional, “es correcto el decir que ninguna iglesia o confesión religiosa es ni será oficial”<sup>72</sup>. Por tal razón es que el Estado siempre ha buscado garantizar su laicidad con la finalidad de “asegurar que el

---

<sup>69</sup> PEREDA, Carlos, “El laicismo también como actitud”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, N° 24, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, abril 2006, p. 9.

<sup>70</sup> SALAZAR BENÍTEZ, Octavio, “Libertad de conciencia, pluralismo e igualdad: En defensa del Estado laico”... *op. cit.*, p. 163.

<sup>71</sup> CARPIZO, Jorge, “La interrupción del embarazo”, en CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 41.

<sup>72</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia recaída en los Recursos de inconstitucionalidad acumulados Nos. 803-804-805-1010, de fecha 07 de febrero de 2012, considerando 10.

principio de legalidad imperante en Honduras estuviere sustentado sobre leyes y no sobre cuestiones religiosas<sup>73</sup>.

## 1.2. La autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares

La separación entre Estado e iglesia garantiza un régimen de tolerancia y el imperio de la ley y de la razón en el marco de una sociedad ideológica y religiosamente diversa. En este sentido, la libertad religiosa plantea tres cuestiones: primero, la incompetencia del Estado para definir lo religioso o concurrir con su ciudadanía en calidad de sujeto de actos de fe; segundo, la necesidad de que el Estado tenga en cuenta el fenómeno religioso y lo regule como un bien social más tomando en consideración la diversidad religiosa; y tercero, la exigencia de que el Estado no confunda ni mezcle sus propios valores que han de ser seculares, con los valores religiosos<sup>74</sup>.

De esta manera, la separación entre el Estado y las confesiones religiosas implica (a) la no equiparabilidad, es decir, que no solo se excluye cualquier confusión institucional entre ambos, sino que las iglesias no desempeñen una función política y las autoridades públicas no persigan una finalidad religiosa. En otras palabras, ni las iglesias o sus representantes pueden asumir funciones que corresponden al Estado ni este puede asumir funciones religiosas; (b) los criterios religiosos no pueden constituirse en parámetros de legitimidad de las normas y decisiones de los poderes públicos; (c) el Estado no puede tomar ninguna decisión fundamentada en motivos religiosos, quedando totalmente excluida la confusión entre fines públicos y religiosos; y (d) la autonomía e independencia del Estado frente a las iglesias y la no intervención de estas por parte del Estado<sup>75</sup>.

---

<sup>73</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 145/10. Petición 942-05. Admisibilidad. Mario Tomás Barabona Zelaya y Heriberto Antonio Chica Portillo*. Honduras. 1 de noviembre de 2010, párr. 15.

<sup>74</sup> ARECES PIÑOL, María Teresa, *El principio de laicidad en las jurisprudencias española y francesa*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2003, p. 33.

<sup>75</sup> CARAZO LIÉBANA, María José, “El derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental”... *op. cit.*, pp. 36-37.

Obviamente, lo anterior no implica que el Estado y las diversas iglesias se vean y se traten con hostilidad o indiferencia, y que no puedan establecer relaciones de cooperación, sin embargo, debe evitarse cualquier confusión entre los oficios religiosos y los oficios estatales, lo cual podría producirse si en un Estado laico como Honduras existiera un cuerpo de funcionarios o personas en el ejercicio del poder público formado por ministros de una determinada confesión religiosa, lo cual genera el riesgo de que “el Estado se transforme en brazo secular de lo religioso y la religión en factor de cohesión política”<sup>76</sup>.

En consecuencia, la estricta separación entre Estado e iglesia es fundamental para la plena realización de la laicidad, la cual requiere que el Estado asuma una posición neutral frente al fenómeno religioso en el sentido de (a) no considerar relevantes las ideas religiosas para ordenar su funcionamiento y perseguir los fines que manda la Constitución de la República; (b) garantizar que las actuaciones de los poderes públicos estén guiados únicamente por los valores seculares constitucionales; y (c) reconocer que dentro de esos valores “los derechos fundamentales constituyen el eje central del ordenamiento a cuyo servicio se coloca la estructura del Estado, constituyendo el mínimo ético que hace posible el pluralismo y la convivencia pacífica”<sup>77</sup>.

### **1.3. La igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas**

Es preciso resaltar que no es posible un pleno ejercicio de la libertad de religión, de culto y de conciencia en condiciones de igualdad sin la existencia de un Estado laico que, desde una postura neutral, garantice a todas las personas un trato igualitario en lo que respecta a sus creencias. A la luz del artículo 77 de la Constitución de la República, dos son los principios esenciales de nuestro sistema político que determinan la actitud del Estado frente a las iglesias: por un lado, la libertad religiosa como un derecho fundamental que se concreta en el reconocimiento de un ámbito de libertad y de una esfera de *agere licere* de la persona; y, por otro, la igualdad, que prohíbe establecer algún tipo de discriminación o de

---

<sup>76</sup> ARECES PIÑOL, María Teresa, *El principio de laicidad en las jurisprudencias española y francesa...* *op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>77</sup> CARAZO LIÉBANA, María José, “El derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental”... *op. cit.*, p. 39.

trato jurídico diverso a las personas en función de sus creencias<sup>78</sup>, y permitirle a ciertas confesiones o a sus representantes tener una voz privilegiada cuando se trata de tomar decisiones de carácter público.

El nombramiento en Honduras, por ejemplo, de ministro religiosos en cargo públicos, es una clara vulneración al derecho a la igualdad de trato que está profundamente vinculado con la igual dignidad de las personas y el derecho a la libertad religiosa, cuyo corolario es la existencia de un Estado laico que no debe permitir condiciones favorables para que los ministros religiosos tengan una voz privilegiada en los asuntos públicos.

Ante ello, el Estado debe tener muy presente dos cuestiones: primero, que en el ámbito público, el marco para la toma de decisiones debe ser siempre el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos, y, segundo, aunque en el debate público todos los sectores sociales tienen derecho a participar y opinar, ni la Iglesia Católica ni las iglesias evangélicas o de cualquier otra denominación tienen algún plus de sabiduría en cualquier tema no referido a los dogmas cristianos. Por ello, en línea con lo señalado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Estado de Honduras debe “garantizar que sus políticas y decisiones públicas estén de conformidad con su Constitución, que establece el carácter laico del Estado”<sup>79</sup>; sin embargo, participación de ministros religiosos en cargos de orden público desvirtúa ese principio fundamental de nuestro sistema constitucional.

## 2. Derecho a la igualdad

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación es una norma imperativa del Derecho Internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, lo cual implica que

[...] pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*, pp. 46-47.

<sup>79</sup> Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Honduras*, CCPR/C/HND/CO/1. 13 de diciembre de 2006, párr. 8.

principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*<sup>80</sup>. A la luz de lo anterior, el Estado de Honduras tiene la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, ya que impregna toda actuación del poder del Estado en cualquiera de sus manifestaciones relacionada con el respeto y garantía de todos los derechos humanos. De tal manera,

[l]a noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza<sup>81</sup>.

En materia de libertad religiosa, un Estado laico y, en consecuencia, religiosamente neutral, constituye una garantía de la igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación alguna por razón de sus creencias, es decir, “un Estado que prescinde de todo credo religioso y que considera que todas las creencias, como manifestación de la íntima conciencia de la persona, son iguales, y que todas las personas, independientemente de ser creyentes o no creyentes de determinada

---

<sup>80</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párr. 100-101.

<sup>81</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984, párr. 54-55.

religión, poseen los mismos derechos y obligaciones”<sup>82</sup>. En este sentido, el principio de neutralidad implica que el Estado no debe tomar partido a favor de ninguna religión, ya que todas ellas están en un plano de igualdad independientemente de que una en concreto sea la asumida por la mayoría de los miembros de la sociedad<sup>83</sup>.

De esta manera, el principio de neutralidad sirve, por un lado, a la salvaguardia del valor de la libertad, ya que está dirigido a lograr tanto la autonomía del Estado como la de las confesiones religiosas, en otras palabras, a la separación entre Estado e iglesias; y, por otro lado, sirve a la garantía de la igualdad de las personas en el ejercicio de su libertad religiosa, de modo que las acciones del Estado no les favorezcan ni les perjudiquen y se excluya todo privilegio estatal “en favor de cualquier creencia religiosa, y en especial de las mayoritarias, pero cuidando a la vez de evitar todo perjuicio, en especial a las minoritarias”<sup>84</sup>.

Bajo esta lógica, el Estado tiene la libertad de elaborar normas y políticas, pero sin que alguna religión particular domine o intente dominar el poder y las instituciones públicas. Las iglesias y sus representantes pueden participar libremente en los debates públicos, pero no deben pretender imponer a toda la sociedad sus doctrinas y morales propias<sup>85</sup>. No se puede ignorar que las religiones pueden permitir, incluso imponer pautas de conducta y prácticas que atentan contra la dignidad humana y los derechos humanos, como sucede en el caso de la confesión religiosa de ministros religiosos en materia de derechos sexuales y reproductivos, y de los derechos de las personas LGTBI, lo cual debe resultar intolerable para un Estado democrático de derecho y los deslegitima para participar en cualquier función pública.

---

<sup>82</sup> CARAZO LIÉBANA, María José, “El derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental”... *op. cit.*, p. 45.

<sup>83</sup> SANJURJO RIVO, Vicente A., “Estado constitucional y derecho a la libertad religiosa: Especial atención a la manifestación de símbolos religiosos en el ámbito educativo”, *Dereito. Revista Jurídica de la Universidad de Santiago de Compostela*, Vol. 22, N° Extra 1, noviembre 2013, p. 660.

<sup>84</sup> RUÍZ MIGUEL, Alfonso y VILLAVICENCIO MIRANDA, Luis, “Estado y religión. Una justificación liberal de la laicidad neutral”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, N° 102, Año 34, Madrid, septiembre-diciembre 2014, pp. 113-14.

<sup>85</sup> CARAZO LIÉBANA, María José, “El derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental”... *op. cit.*, p. 45.

Además, se debe tener en cuenta que las iglesias en Honduras han “acumulado un capital simbólico de reconocimiento al término de una prolongada labor de construcción simbólica, entretrejida en la cultura y en las mentes de los seres humanos”<sup>86</sup>, por lo que la tan sola participación de un ministro religioso en un puesto de carácter público otorga una voz institucional privilegiada a la religión que represente. En consecuencia, “ofende a la igualdad deliberativa contar con representantes de las religiones en los órganos consultivos del Estado”<sup>87</sup>. Sobre esto, la Corte Constitucional de Colombia señala,

La norma acusada no resiste satisfactoriamente el cuestionamiento acerca de cuál es fin que se persigue con la inclusión obligatoria de un miembro de la curia católica en el Comité de Clasificación de Películas, pues, primero, la respuesta no es otra que la de pretender privilegiar la visión particular del orden social y moral que tiene la confesión religiosa católica, lo cual es inaceptable a la luz de los principios que sustentan al Estado colombiano como Estado laico [... en el cual] es claro que los valores primordiales que se imponen son los de la pluralidad y la tolerancia<sup>88</sup>.

En este orden de ideas, solo un Estado laico es esencial para el avance de la democracia, la garantía de los derechos humanos, la aceptación social y política del pluralismo, y el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen la integración de toda la ciudadanía a la esfera pública, particularmente de los derechos humanos de las mujeres y de las expresiones de la diversidad sexual. Consecuentemente, “el principio de laicidad debe ser rector en los debates en torno a diferentes cuestiones que ponen en juego la representación de la identidad nacional, las reglas de salud pública, los conflictos posibles entre la ley civil, las

---

<sup>86</sup> BOURDIEU, Pierre, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama, 1997, p. 107.

<sup>87</sup> ALEGRE, Marcelo, “Laicismo, ateísmo y democracia”, en *Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*, SELA Papers 115, Yale Law School, 2012, p. 17.

<sup>88</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1175/04. Nota de Relatoría. La sentencia C-1175/04 fue corregida en su parte resolutive mediante auto 019/05. Consultada el 25 de noviembre de 2018. Accesible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-1175-04.htm>

representaciones morales particulares y la libertad de decisión individual, en el marco del principio de compatibilidad de las libertades”<sup>89</sup>.

Para lograr tales fines es fundamental desalojar a las religiones del espacio público en el que nos relacionamos en tanto ciudadanas y ciudadanos con los demás y con los poderes públicos<sup>90</sup>, lo cual no significa concebir negativamente las religiones o rechazarlas, sino su privilegio político, particularmente cuando ese privilegio puede convertirse en una amenaza para la dignidad humana y los derechos humanos<sup>91</sup>. Cuando ministros religiosos participan dentro del gobierno con la carga simbólica que ello implica, lo que se pone en juego es la separación de las esferas política y religiosa “que, más allá de las convicciones de moral individual que puedan tener, en un caso, los religiosos y, en el otro, los promotores del Estado constitucional, debe respetarse”<sup>92</sup>. En este sentido,

[...] el Estado laico no puede, en particular en ámbito religioso, permitir que las instancias que tienden a la exclusión mutua ocupen los espacios de la confrontación pública y de las instituciones, entendidos éstos en el sentido más concreto de su dimensión física. Más allá de toda sincera profesión de buena voluntad ecuménica, la naturaleza íntimamente totalizadora de las religiones reveladas les confiere un rasgo inevitable de exclusividad, del que no puede dar cuenta ningún Estado que pretenda ser el espacio de confrontación de todas las instancias. Los lugares físicos en los que se desarrolla la vida de las instituciones públicas tienen, *per sé*, un

---

<sup>89</sup> GARCÍA HERNÁNDEZ, Aidé, “Estado laico como garante de los derechos humanos de las mujeres”, en *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*, N° 3, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, marzo de 2012, pp. 7-9.

<sup>90</sup> SALAZAR BENÍTEZ, Octavio, “Libertad de conciencia, pluralismo e igualdad: En defensa del Estado laico”... *op. cit.*, p. 168.

<sup>91</sup> SALAZAR UGARTE, Pedro, “La república laica y las libertades en México”, en *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*, N° 4, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, abril 2013, p. 16.

<sup>92</sup> SALAZAR UGARTE, Pedro, “Laicidad y democracia constitucional”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, N° 24, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, abril 2006, p. 41.

valor simbólico y todo lo que se encuentra en ellos se reviste de autoridad por ese solo hecho<sup>93</sup>.

A la luz de todo lo anterior, es preciso recordar que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, los derechos humanos –en este caso la libertad religiosa y la igualdad- cumplen una doble función: por un lado, la función de protección de las personas frente a los poderes públicos (legislativo, ejecutivo, judicial), la cual no solo consiste en imponer límites al legislador, sino también en limitar la actividad administrativa y jurisdiccional con el fin de crear un ambiente respetuoso de los derechos humanos; y, por otro lado, la función de legitimación que opera como criterio para distinguir lo justo de lo injusto<sup>94</sup>.

---

<sup>93</sup> RIMOLI, Francesco, “Estado laico e integración en la perspectiva constitucional”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, N° 24, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, abril 2006, p. 66.

<sup>94</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia recaída en el Recurso Administrativo acumulado 157, 160, 164 y 169-08, de 11 de agosto de 2008, considerando 48. “El constitucionalismo siempre se ha basado en la idea de que el Estado sólo debe existir, en última instancia, para proteger los derechos fundamentales, pues éstos son fundamento del orden político y de la paz social, sin respeto de los derechos fundamentales no puede haber democracia constitucional ni tampoco, siquiera concordia civil”.

## VII. Conclusiones

La construcción social de los cuerpos ha sido limitada política, social y culturalmente desde diferentes ejercicios de poder. En el caso de Honduras las personas LGBTTI han enfrentado la discriminación, discurso de odio y muertes violentas.

Como respuesta a este escenario es imprescindible la defensoría de los Derechos Humanos de las personas LGBTTI, para poder romper con la impunidad, crear políticas públicas con enfoque diferenciado, generando incidencia dentro del Estado. Es necesario materializar acciones que conlleven a una respuesta, para poder entender el núcleo de la problemática, pero sin dejar de lado la defensoría que posteriormente se convertirá en un antecedente para marcar las pautas dentro de los órganos de justicia y el imaginario social que sigue siendo heteronormado.

El fundamentalismo religioso sigue manifestándose en el presente como si se tratara de un pacto histórico de poder interminable. Donde la generación de discursos de odio es desmedida, trayendo consigo muertes violentas de personas LGBTTI. En nuestro país la moral que desde siempre ha sido determinada por grupos de poder es más importante que la vida de una persona LGBTTI. El respeto al Estado laico es fundamental para poder vivir en una sociedad igualmente diversa. Los cuerpos diversos siguen resistiendo desde diferentes espacios, enfrentado la cotidianidad que consume las verdaderas identidades para convertirlas en una identidad homogénea y aceptada socialmente. La libertad de los cuerpos sigue teniendo como consecuencia la discriminación y la exclusión.

Finalmente manifestamos en el marco de nuestra labor como organización de Derechos Humanos, defensora del Estado laico, de las libertades sobre nuestros cuerpos y las orientaciones e identidades sexuales lo siguiente:

- Responsabilizamos al Partido Nacional de Honduras por el quebrantamiento <del Estado laico y las consecuencias que puedan derivar de ello.
- Condenamos los pactos de poder político que el titular del poder ejecutivo Juan Orlando Hernández ha establecido con la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH).
- Alertamos sobre la violación a la educación laica en Honduras, por parte de la Confraternidad Evangélica, tomando como evidencia el discurso del pastor Mario Tomas Barahona *"Este año o este mismo mes se puede presentar ese proyecto y aprobarlo como otros... Ahora que nos demuestren que sí aman esta tierra y que sí aman la nación hondureña. La Confraternidad Evangélica ya tiene el plan para presentarlo y desarrollarlo en el ministerio de educación. Que no nos traigan la educación pornográfica de otras naciones, que la hemos tenido que detener y lo seguiremos haciendo. Vamos a cuidar la niñez, pero en un diseño de la moral, de valores, de familia, de amar la nación. Para que sea ley y sea una materia en escuelas, colegios y universidades. No solo los niños, los adultos y adolescentes que no se han formado, tenemos que formarlos"*<sup>95</sup>
- Exteriorizamos nuestra profunda preocupación por la injerencia de los representantes religiosos en los ámbitos políticos, educativos

---

<sup>95</sup> Mario Tomas Barahona, "Los diputados deben de aprobar la lectura de la biblia en los centros educativos" *Noticiero Abriendo Brecha*, 14 de marzo de 2019

y de salud y el retroceso que esto pueda causar en materia de Derechos Humanos.

## VIII. Bibliografía

ALEGRE, Marcelo, “Laicismo, ateísmo y democracia”, en *Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*, SELA Papers 115, Yale Law School, 2012, p. 17.

ARECES PIÑOL, María Teresa, *El principio de laicidad en las jurisprudencias española y francesa*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2003, p. 33.

BOURDIEU, Pierre, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama, 1997, p. 107.

CARAZO LIÉBANA, María José, “El derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental”... *op. cit.*, pp. 36-37.

CARPIZO, Jorge, “La interrupción del embarazo”, en CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 41.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 145/10. Petición 942-05. Admisibilidad. Mario Tomás Barabona Zelaya y Heriberto Antonio Chica Portillo*. Honduras. 1 de noviembre de 2010, párr. 15.

Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Honduras*, CCPR/C/HND/CO/1. 13 de diciembre de 2006, párr. 8.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1175/04. Nota de Relatoría. La sentencia C-1175/04 fue corregida en su parte resolutoria mediante auto 019/05. Consultada el 25 de noviembre de 2018. Accesible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-1175-04.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párr. 100-101.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984, párr. 54-55.

GARCÍA HERNÁNDEZ, Aidé, “Estado laico como garante de los derechos humanos de las mujeres”, en *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*, N° 3, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, marzo de 2012, pp. 7-9.

Observatorio de medios de comunicación Cattrachas, 2009.

PEREDA, Carlos, “El laicismo también como actitud”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, N° 24, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, abril 2006, p. 9.

RIMOLI, Francesco, “Estado laico e integración en la perspectiva constitucional”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, N° 24, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, abril 2006, p. 66.

RUÍZ MIGUEL, Alfonso y VILLAVICENCIO MIRANDA, Luis, “Estado y religión. Una justificación liberal de la laicidad neutral”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, N° 102, Año 34, Madrid, septiembre-diciembre 2014, pp. 113-14.

Sala de lo Constitucional, Sentencia recaída en el Recurso Administrativo acumulado 157, 160, 164 y 169-08, de 11 de agosto de 2008, considerando 48. “El constitucionalismo siempre se ha basado en la idea de que el Estado sólo debe existir, en última instancia, para proteger los derechos fundamentales, pues éstos son fundamento del orden político y de la paz social, sin respeto de los derechos fundamentales no puede haber democracia constitucional ni tampoco, siquiera concordia civil”.

Sala de lo Constitucional, Sentencia recaída en los Recursos de inconstitucionalidad acumulados Nos. 803-804-805-1010, de fecha 07 de febrero de 2012, considerando 10.

<sup>1</sup> SALAZAR BENÍTEZ, Octavio, “Libertad de conciencia, pluralismo e igualdad: En defensa del Estado laico”, en *Ámbitos. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, N° 20, Asociación de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades, España, 2008, p. 161.

SALAZAR UGARTE, Pedro, “La república laica y las libertades en México”, en *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*, N° 4, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, abril 2013, p. 16.

SALAZAR UGARTE, Pedro, “Laicidad y democracia constitucional”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, N° 24, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, abril 2006, pp. 47-48.

SANJURJO RIVO, Vicente A., “Estado constitucional y derecho a la libertad religiosa: Especial atención a la manifestación de símbolos religiosos en el ámbito educativo”, *Dereito. Revista Jurídica de la Universidad de Santiago de Compostela*, Vol. 22, N° Extra 1, noviembre 2013, p. 660.

“¿Le cree?: Confraternidad Evangélica asegura que millón de lempiras era para obras sociales”, *Confidencial HN*, 5 de abril de 2017.

“Alberto Solórzano renuncia a dirigir Confraternidad Evangélica; seguirá como depurador”, *Confidencial HN*, 9 de mayo de 2018.

“Anuncian recurso legal contra nombramiento del pastor Alberto Solórzano como miembro de la comisión depuradora”, *Criterio HN*, 23 de abril de 2016.

“Confraternidad Evangélica de Honduras se retira del CNA”, *La Prensa*, 15 de agosto de 2013.

“Congreso batea los matrimonios gays”, *La Tribuna*, martes 30 de marzo de 2005.

“Derogar personalidad jurídica de “gay” exigen evangélicos”, *La Tribuna*, 8 de noviembre de 2004, sección de noticias nacionales.

“Eligen a pastor Oswaldo Canales como coordinador del CNA”, *Proceso Digital*, 3 de septiembre 2009. Disponible en <http://www.proceso.hn/nacionales/9-nacionales/Eligen-a-pastor-Oswaldo-Canales-como-coordinador-del-CNA.html>

“En análisis formalización de lectura bíblica en las escuelas”, *La Tribuna*, 27 de mayo de 2018.

“Es la dignidad fundamento de los derechos, y no su consecuencia: afirmamos que los seres humanos tienen derechos porque predicamos su dignidad”, en ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier, *Derechos fundamentales y dignidad humana*, Papeles el tiempo de los derechos, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, p. 14.

“Evelio Reyes ora por las elecciones primarias”, *La Tribuna*, 7 de marzo de 2017.

“Gobierno condecora al presidente de la Confraternidad Evangélica de Honduras”, *Proceso Digital*, 2 de noviembre de 2013.

“La mayoría de los hondureños desaprueba las bodas gay y eso supera el capricho de una minoría: Pastor Solórzano”, *Hable como Habla*, 9 de agosto de 2018.

“Matrimonio gay es un "arma diabólica" para el mundo: pastor hondureño”, *El Universal*, 8 de noviembre de 2018.

“Matrimonio gay es un "arma diabólica" para el mundo: pastor hondureño”...op cit.

“Pareciera que vamos en retroceso en valores”, *La Tribuna* 30 de agosto, 2014, sección de reportaje.

“Pastor Evelio Reyes a JOH: “Usted ha tomado decisiones que otros por miedo no hicieron”, *El País*, 6 de febrero de 2018.

“Piden desestimar iniciativas que apoyen bodas gays”, *La Tribuna*, 15 de noviembre de 2015.

“Presentan recurso contra personaría de gays”, *La Tribuna*, 10 de noviembre de 2004, sección SOS capitalino.

“Presidente Hernández: "No estoy de acuerdo con el matrimonio de personas del mismo sexo", *Prensa Oficial del Gobierno de Honduras*, 11 de octubre de 2018.

Aguiluz Juan, “Homosexualidad, civismo y moralidad”, *La Tribuna*, 13 de septiembre de 2004.

Alberto Solórzano, “La iglesia tiene su posicionamiento” TSI, Hoy Mismo, *Centro de Monitoreo de Cattrachas*, 31 de julio de 2017.

Antonio Martín, “La homosexualidad y la Psiquiatría”, *La Tribuna*, 10 de noviembre de 2004, sección de opiniones. *Ibíd.*

Archivo del observatorio de medios de comunicación de Cattrachas.

Balchin Cassandra, “*El Auge de los Fundamentalismos Religiosos: Argumentos para la acción*”, AWID, 2007.

Blancarte, Roberto “Retos y perspectivas de la laicidad mexicana”, en *Laicidad y valores en un Estado democrático*, Colegio de México, México, 2000) 117-139.

Blancarte, Roberto, “Retos y perspectivas de la laicidad mexicana”... *op.cit.*, p. 132.

Carta del Partido Nacional dirigida a la Confraternidad Evangélica de Honduras, Comayagüela, 2 de noviembre, 2017.

Catalá Santiago, “La religión en cuanto que factor determinante del modelo de sociedad”, *encuentros-multidisciplinares*, (España, 2016).

Chiarotti Susana, “Estado Laico”, en *Estado laico, condición de ciudadanía para las mujeres*, Centro de Producción Editorial, México, abril de 2007, p. 43.

Comunicado de la Confraternidad Evangélica de Honduras, 19 de diciembre de 2017.

Confraternidad Evangélica de Honduras, “¿Está en peligro el matrimonio?”, *La Tribuna*, 1 de marzo de 2004, espacio publicitario.

DE LA VEGA M., Pablo A., “La libertad de religión o creencias desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos”, en AA. VV., *Estado laico y derecho a la libertad e igualdad religiosa. Aportes para la reflexión y el debate desde las iglesias las organizaciones de derechos humanos*, Consejo Latinoamericano de Iglesias, Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Quito, abril del 2016, p. 21-22.

Eduin Fúnez, “Mauricio Oliva presenta proyecto para que pastores y ministros de fe participen en política”, *Tiempo Digital*, 21 de noviembre de 2018.

FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales: debate con Luca Baccelli, Michelangelo Bovero, Riccardo Guastini, Mario Jori, Anna Pintore, Ermanno Vitale y Danilo Zolo*, Trotta, Madrid, 2001, pp. 35-36.

GROS ESPIELL, Héctor, “La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Nueva Época, Vol. 4, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, p. 198.

JINESTAS, Ernesto, “Control de convencionalidad ejercido por los Tribunales y Salas Constitucionales”, En FERRER MAC-GREGOR,

Eduardo (Coord.), *El Control Difuso de Convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C, Santiago de Querétaro, 2012, p. 270.

KRISHNASWAMI, Arcot, *Estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas*, Naciones Unidas, Nueva York, 1960, p. xi.  
Martín Antonio, “La homosexualidad según la Biblia”, *La tribuna*, 21 de septiembre 2004.

Martín Antonio, “La homosexualidad y la Psiquiatría”, *La Tribuna*, 10 de noviembre de 2004, sección de opiniones.

Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, (Argentina: Siglo XXI, 2002).  
Misión de Observación Electoral, *Informe final. Elecciones generales. Honduras*, Organización de Estados Americanos, 26 de noviembre de 2017, pp. 6, 15 y 33: “El cumulo de irregularidades y deficiencias son tales que no permiten tener plena certeza sobre el resultado”.

Observatorio de medios de comunicación de Cattrachas, Canal 5, TN5 matutino, 30 de mayo de 2018.

Observatorio de medios de comunicación de Cattrachas, Canal Enlace, 2 de noviembre 2017.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras*, Tegucigalpa, 2018, pp. 2, 13-26.

Pastores piden frenar el matrimonio Gay”, *La Tribuna*, 9 de febrero de 2019.

PECES-BARBA, Gregorio, “Reflexiones sobre la evolución histórica y el concepto de dignidad humana”, en RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, CAMPOY, Ignacio y REY PÉREZ, José Luis, *Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación*, Dykinson, Madrid, 2005, p. 29.

PRIETO SANCHÍS, Luis, *Derechos fundamentales, constitucionalismo y ponderación judicial*, Palestra Editores, Lima, 2002, pp. 19-20.

Ramírez Martín, “Mario Tomás Barahona: Por luchar contra gays no quieren inscribirme”, *La Tribuna*, 1 de agosto, 2005.

Ramírez, Martín, “Lesbianas y homosexuales en plena batalla legal”, *La Tribuna*, 12 de marzo de 2003, sección de reportaje.

Ramírez, Martín, “Mario Tomás Barahona: Por luchar contra gays no quieren inscribirme”, *La Tribuna*, 1 de agosto de 2005.

Rodríguez Oscar, Cadena Nacional, *Observatorio de medios de comunicación Cattrachas*, 3 de julio de 2009.

Sala de lo Constitucional, AA-197-17, de fecha 14 de marzo de 2018, considerando 11. Las notas al pie de página fueron omitidas de la cita textual.

Sala de lo Constitucional, RI-1343-2014 acumulada con el RI-0243-2015, 22 de abril de 2015, considerando 9.

Sala de lo Constitucional. AA-0406-2013, de fecha de fecha 28 de junio de 2013, considerando 20.

Televisión, Torre de control, Monitoreo de medios de comunicación de Cattrachas, 2018.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso Kokkinakis contra Grecia*, Sentencia de 25-5-1993, párr. 31.

Tribunal Supremo Electoral, “Sociedad Civil Acompaña y Respalda el Proceso “Elecciones Generales 2017””, *Tribunal Supremo Electoral*, 14 de agosto de 2017.

Vallverdú Jaume, “El poder sobre el cuerpo y el poder del cuerpo religioso: dos casos para la comparación”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones populares*, Vol. LXVII, N° 1, enero-junio 2012, p. 225.



## EL DERECHO AL DISFRUTE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos”

*-Principios de Yogyakarta*